



FACULTAD DE TEOLOGÍA
SAN VICENTE FERRER

ANALES VALENTINOS

REVISTA DE FILOSOFÍA Y TEOLOGÍA
Nueva Serie 2020 Año VII/Núm. 13

ÍNDICE

Santiago Madrigal	
Sinodalidad en la iglesia actual	1
Miguel Navarro Sorní	
Sínodos valencianos: ¿qué han pretendido los sínodos diocesanos? ...	21
J. Santiago Pons Doménech	
Sentido del Sínodo diocesano de Valencia 2020	65
José Vidal Taléns	
La pregunta por la esencia del cristianismo en el contexto evangelizador actual	83
Juan José Garrido Zaragoza	
Del malestar de la Iglesia. Una meditación	121
J. Santiago Pons Doménech	
Sobre la activación de las parroquias en confinamiento	135
F.T.	
Covid-19. Donde abundaron los sufrimientos, sobreabundó la esperanza. Algunas reflexiones desde la fe y la teología	149
Juan José Garrido Zaragoza	
Del inteligir-sentiente al conocimiento de la realidad. La posibilidad del saber metafísico en Xavier Zubiri	165
Vicente Cárcel Ortí	
Dstrucción del patrimonio histórico-artístico en la Valencia republicana de 1936	217
Alfonso Esponera Cerdán, o.p.	
Estilo, advertencias, prácticas y costumbres en la España del XVIII	245
Enrique Orquín Fayos	
Una preparación al matrimonio centrada en conocer y vivir su belleza	279
Recensiones	307
Publicaciones Recibidas	325

SÍNODOS VALENCIANOS: ¿QUÉ HAN PRETENDIDO LOS SÍNODOS DIOCESANOS?*

*Miguel Navarro Sorni***

RESUMEN

Valencia cuenta con una importante tradición sinodal diocesana. Después de la reinstauración de la diócesis en 1238, fueron doce los sínodos celebrados en el siglo XIII; otros doce los que tuvieron lugar en el siglo XIV; cinco en el siglo XV, y nueve en el XVI. En el XVII serán solo cuatro, y después no se celebrará ninguno durante los siglos XVIII, XIX, hasta los dos que tendrán lugar en la segunda mitad del siglo XX. En total cuarenta y cinco sínodos diocesanos valentinos, que han tenido un importante papel en la vida de la diócesis, sobre todo en lo referente a la disciplina del clero, el decoro del culto y la formación cristiana del pueblo. De ese modo, los sínodos diocesanos valentinos han sido una importante institución de reforma y renovación eclesial. En el presente artículo pasamos revista a los mismos, destacando sus características en cada una de las épocas históricas y los fines que persiguieron.

PALABRAS CLAVE

Sínodo diocesano, Concilio provincial, Legislación sinodal valentina, Reforma eclesial, Historia de la Iglesia en Valencia.

ABSTRACT

Valencia has an important diocesan synodal tradition. After the reinstatement of the Diocese in 1238, there were twelve synods held in the 13th century; another twelve in the 14th century; five in the 15th century, and nine in the 16th century. During the 17th century there were only four synods, and none were held during the 18th and 19th centuries. It is during the 20th century that two more synods took place in Valencia. A total of forty-five Valencian diocesan synods, which have played an important role in the life of the diocese, especially regarding the discipline of the clergy, the decorum of worship and the Christian education of the people. In this way, the Diocesan synods of Valencia have been an important institution of reform and ecclesial renewal. In this article we review them, highlighting their characteristics in each of the historical periods and the purposes they served.

KEYWORDS

Diocesan synod, Provincial council, synodal legislation of Valencia, Ecclesiastical reform, History of the Church in Valencia.

* Curso de Formación Permanente impartido en la Facultad de Teología San Vicente Ferrer de Valencia, el 6 de febrero de 2020.

** Facultad de Teología San Vicente Ferrer. Valencia (España).

INTRODUCCIÓN: ORIGEN Y SENTIDO DE LOS SÍNODOS

La institución sinodal es tan antigua como la misma Iglesia. Ya en los Hechos de los Apóstoles vemos reunirse a estos “con la asamblea de los discípulos”, con los presbíteros y “toda la Iglesia”, para tratar los problemas que afectan a la comunidad, como el suscitado por el sustento de las viudas (6,1-2), o el de si los gentiles convertidos al cristianismo tenían que observar las normas de la ley (15,6.22); pues, a diferencia de la religión pagana, que era individualista, el cristianismo no lo era en absoluto, sino todo lo contrario, se trataba de un fenómeno eclesial, comunitario.

De modo que, siguiendo el ejemplo apostólico, pronto vemos aparecer asambleas eclesiales convocadas para la solución de conflictos, que tomaron el nombre de sínodos, del griego σύνοδος (“reunión”). Así, citando a un escritor más antiguo, Eusebio de Cesarea escribe en su *Historia Eclesiástica* que, en el último cuarto del siglo II, con motivo de la difusión del montanismo, “los fieles de Asia se habían reunido para esto muchas veces y en muchos lugares de Asia, y después de examinar las recientes doctrinas, las declararon profanas y las rechazaron como herejía”.¹

Por tanto, “la sinodalidad se manifiesta desde el comienzo como garantía y encarnación de la fidelidad creativa de la Iglesia a su origen apostólico y a su vocación católica”.² Esto explica que ya a mediados del siglo III san Cipriano formulará el principio sinodal que regirá la vida de la Iglesia local y universal, cuando escribe en su carta XIV que desde el inicio de su episcopado determinó *nihil sine consilio vestro et sine consensu plebis me privatim sententia gerere* (es decir: no decidir nada por su cuenta sin el consejo de sus presbíteros y diáconos y el consenso del pueblo). De ese modo, el obispo de Cartago hacía explícita la conciencia eclesial de que para la correcta dirección o gobierno de la comunidad es necesaria la “sinfonía” o armonía de sus miembros.

De hecho, a partir de esta época (s. III) observamos cómo comienzan a celebrarse periódicamente sínodos diocesanos y provinciales en las distintas Iglesias, en los que se tratan las cuestiones doctrinales, litúrgicas o

¹ EUSEBIO DE CESAREA, *Historia Eclesiástica*, V, 16, 10 (citamos la versión española de A. Velasco Delgado, BAC, Madrid 1973, I, 312). Véase también de la misma obra V, 16, 4-5, donde se hace referencia a reuniones en la iglesia de Ancira de Galacia para la discusión del mismo tema.

² S. MADRIGAL (ed.), *La sinodalidad en la vida y en la misión de la Iglesia. Texto y comentario del documento de la CTI*, BAC, Madrid 2019, 18.

disciplinares que surgen, favoreciendo de ese modo la cohesión interna de una comunidad o de las comunidades de una provincia entre sí. Así, en sínodos diocesanos y provinciales se debatieron las disputas relativas al montanismo, como ya hemos dicho, o las referentes a la fecha de celebración de la Pascua o sobre la penitencia que debía imponerse a los adúlteros, o también para tratar cuestiones cristológicas y trinitarias debatidas, así como, a partir del 250, el problema originado por los *lapsi* de la persecución de Decio.

Por lo general, y en lo que respecta a la época antigua, en estos sínodos locales o diocesanos participaba la comunidad entera (aunque no en su totalidad, sino de modo representativo) de acuerdo con los diversos estamentos o funciones que existían dentro de la misma, mientras que en los sínodos provinciales y en los ecuménicos tomaban parte solo los obispos. El ya mencionado san Cipriano nos testimonia en sus cartas cómo los laicos participaban en los sínodos de la Iglesia de Cartago, o al menos eran consultados para tomar las decisiones junto con los *coepiscopi* u obispos sufragáneos,³ y en las actas del concilio de Cartago del 256 se afirma: *praesente etiam plebis máxima parte*.

Sin embargo, con el paso del tiempo esta participación del pueblo en los sínodos fue disminuyendo hasta desaparecer, como se percibe en un acuerdo del sínodo de la provincia eclesiástica Tarraconense, reunido en Huesca el año 518, donde los obispos de esta provincia determinaron, entre otras cosas:

que todos los años, cada uno de nosotros mande congregarse, en el lugar que el obispo designare, a todos los abades de los monasterios, a los presbíteros y decanos de su diócesis, e instruya a todos el modo de ordenar sus vidas, previniéndoles que todos deben someterse a las normas eclesiásticas.

En esta asamblea de inicios del siglo VI, que reúne ya los rasgos fundamentales del sínodo diocesano, vemos cómo ha desaparecido la presencia del pueblo.

³ Carta XVII, 3, 2: “convocatis coepiscopi plures secundum Domini disciplinam et confessorum praesentiam et vestram [los presbíteros] quoque sententiam beatorum martyrum litteras et desideria examinare possimus”. Y carta XIX, 2, 2: “Hoc enim et verecundiae et disciplinae et vitae ipsi omnium nostrum convenit, ut praepositi cum clero convenientes praesente etiam et stantium plebe, quibus et ipsis pro fide et timoresuo honor habendus est, disponere omnia consilii communis religione possimus”. Citamos de CIPRIANO DE CARTAGO, *Correspondance*, t. I, Société d’édition “Les belles Lettres”, París 1945, 50 y 52-53.

De acuerdo con esta normativa, que era común, se celebró en Valencia el año 546 un sínodo de la provincia eclesiástica Cartaginense oriental, a la que se había adscrito la diócesis valentina, tras desgajarse de la Tarraconense.

De modo que, cuando los sínodos diocesanos se afirman y difunden en Occidente como institución canónica, a lo largo del siglo IX, por impulso de Carlomagno, participan en ellos el obispo, como presidente, los altos dignatarios eclesiásticos diocesanos, los representantes del clero, los abades y, a lo sumo, como tímido testigo y recuerdo de la participación popular, los señores laicos de la nobleza territorial.

1. LOS SÍNODOS VALENTINOS EN SU CONJUNTO

La primera asamblea sinodal celebrada en Valencia fue el mencionado concilio provincial valentino del año 546, siendo obispo el famoso Justiniano o Justino, y es el único sínodo celebrado en la Ciudad del Turia durante la Antigüedad cristiana, o al menos el único del que tenemos noticia.

Con él se inicia una amplia tradición sinodal, pero que tardará varios siglos en reanudarse, pues las turbulencias causadas por la ocupación bizantina del territorio valenciano, en el año 554, y la posterior invasión musulmana del 713, con la consiguiente desaparición de la diócesis, impidieron la celebración de nuevos sínodos, que no volvieron a reunirse hasta la conquista cristiana de Jaime I y la reinstauración de la diócesis a finales de septiembre del año 1238.

A lo largo de los siglos XIII y XIV se celebran nada menos que veinticuatro sínodos, doce en cada uno de ambos siglos. Cinco serán los reunidos en el siglo XV, y nueve en el XVI, además del concilio provincial valentino reunido por el arzobispo Martín Pérez de Ayala. En el XVII serán solo cuatro, después de lo cual no se celebra ningún sínodo durante los siglos XVIII, XIX ni la primera mitad del XX, hasta el sínodo del arzobispo Marcelino Olaechea, celebrado en 1951, al que siguió el del arzobispo Miguel Roca Cabanellas, en 1986-1987, siendo estos dos los únicos sínodos del siglo XX. Lo que nos da un total de cuarenta y cinco sínodos diocesanos (sin contar el sínodo provincial del año 546 ni el de Pérez de Ayala del año 1565).

Veamos ahora, en líneas generales, de qué se ocuparon estos sínodos.

2. LOS SÍNODOS VALENTINOS EN LA EDAD MEDIA⁴

Como es natural, los primeros sínodos valentinos, los del siglo XIII, buscaron, ante todo, estructurar a todos los niveles, en especial el canónico y disciplinar, la recién restaurada diócesis, pues en ellos se sentaron los principios jurídicos de la organización eclesiástica valentina que estarían vigentes durante toda la Edad Media y también posteriormente, si bien debemos aclarar que el sínodo nunca tuvo en la Iglesia carácter de asamblea legislativa, sino que fue siembre de índole consultiva y su función era la de hacer de órgano promulgador del derecho episcopal, o del derecho procedente de asambleas eclesiásticas de rango superior, como concilios generales o sínodos provinciales; y así veremos cómo los primeros sínodos valentinos se encargarán de aplicar a la diócesis muchas normas de los concilios provinciales tarraconenses.

Estos sínodos eran muy breves, por lo general solían durar solo un día, pues no se trataba de elaborar leyes canónicas discutiéndolas, sino simplemente de refrendar o no lo que el obispo o sus oficiales proponían a la consideración del clero diocesano.

En lo que respecta al tiempo de celebración, al principio los sínodos valentinos se celebraban el martes posterior a la fiesta de san Lucas (18 de octubre), pero en 1320 el obispo Raimundo Gastón decidió cambiar al martes siguiente a la dominica *Quasimodo*, es decir, el segundo domingo de Pascua, en el mes de abril, aunque la mayoría de los sínodos posteriores no lo hizo así, celebrándose en octubre de nuevo, en junio, en enero, en mayo, en julio o en febrero. Por tanto, no había una fecha fija.

En el sínodo participaba el obispo, como presidente, junto con su curia, y todos los rectores y vicarios de las iglesias de la diócesis; es decir, los clérigos con cura de almas, que estaban obligados a participar bajo pena de una multa de 20 sueldos; los simples beneficiados no participaban.

No tenemos noticia de que los dos primeros obispos de la Valencia reconquistada celebraran sínodos, lo cual se explica por las circunstancias bélicas en que se encontraba la diócesis; sin embargo, el tercer obispo, fray Andrés de Albalat, celebró nada menos que ocho sínodos, en

⁴ Los sínodos medievales valentinos han sido editados por I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*. También han sido publicados por la BAC en *Synodicum Hispanum*, vol. XII. Seguimos en nuestras citas la edición de Pérez de Heredia. Una visión de conjunto de estos sínodos en V. CÁRCEL ORTÍ, "Sínodos medievales valentinos", 429-447.

octubre de los años 1255, 1258, 1261, 1262, 1263, 1268, 1269 y 1273. Este alto número (ningún otro obispo de Valencia ha celebrado tantos) se debió a la necesidad de solucionar los muchos problemas y dificultades que se planteaban a la nueva diócesis en todos los órdenes y afianzar su puesta en marcha mediante las necesarias normas canónicas, culturales, sacramentales, disciplinarias y pastorales que la dirigiesen.

La lectura de estos sínodos, y de todos los medievales, nos permite afirmar que su atención se dirige principalmente a tres campos: primero, la aplicación a la diócesis de las normas del derecho canónico común, en concreto la legislación tarraconense; después y sobre todo, al clero, a fin de paliar la deficiente formación y falta de disciplina de este, de modo que se asegure el adecuado cuidado pastoral de la grey; y, en último lugar, intentan remediar en la medida de lo posible el bajo nivel moral y religioso del pueblo. Ahora bien, ninguno de ellos contiene un plan pastoral mínimamente completo para el gobierno de la diócesis, ni siquiera los posteriores de la época tridentina que tienen un cariz más pastoral; para ello tendremos que esperar al sínodo del arzobispo Roca Cabanellas a finales del siglo XX.

Estas deficiencias se deben a que en el siglo XIII la práctica totalidad del clero, al igual que la mayor parte de la población cristiana de la diócesis era de “aluvión”, es decir, gentes que vinieron con el rey Jaime I a la conquista de Valencia o se instalaron posteriormente en ella. De hecho, la falta de clero va a ser uno de los problemas más acuciantes con que se encontrará la diócesis valentina al ser reinstaurada; sin embargo, en el XV el problema será lo contrario: el excesivo número de clérigos, pero con la misma consecuencia a lo largo de toda la Baja Edad Media: una notable falta de formación y de espíritu pastoral en gran parte del clero.

Ya desde la conquista fueron muchos los clérigos “aventureros”, sin oficio ni beneficio en sus diócesis, que acudieron al nuevo reino con la esperanza de hacer carrera y obtener beneficios o al menos procurarse un sustento digno en la nueva diócesis. Se trataba de un verdadero “proletariado clerical”, falto de la conveniente formación y de bajo nivel moral, que suscitaría graves problemas y en cuya difícil reforma se empeñaron los sínodos diocesanos. En líneas generales, se trata de un clero falto de disciplina y de celo pastoral, caracterizado en su base por la ignorancia y la inmoralidad y en su vértice por una aguda secularización y espíritu mundano. En efecto, la decadencia del estamento eclesiástico

fue un mal endémico en toda la Baja Edad Media, como puede apreciarse a la luz de los sínodos y de las visitas pastorales, de las crónicas y diarios contemporáneos, de los *Manuals de Consells*, de los sermones de san Vicente Ferrer o de las obras de Francesc de Eiximenis.⁵

Tres eran los males principales, que venían de antiguo y que se agravarían a finales del siglo XIV a causa del desconcierto religioso y disciplinar producido por el cisma de Occidente: la falta de formación, la decadencia moral y la acumulación de beneficios, que llevaba a descuidar la cura de almas. Y de esto van a ocuparse los sínodos medievales.

La ignorancia del clero era grave. No sólo se trataba de que la mayor parte de los clérigos carecía de una adecuada formación teológica, sino que se había llegado al punto que algunos sacerdotes ignoraban el latín que utilizaban en la celebración de los sacramentos ni tenían claro el modo de administrarlos; lo cual explica que el sínodo de 1258 publicara entre sus decretos un tratado de los siete sacramentos, prescribiendo que todas las parroquias tuviesen copia del mismo en el plazo de un año. Allí se explica cómo celebrar cada uno de los distintos sacramentos, se dan orientaciones acerca de la penitencia que debe ponerse en la confesión, se exhorta a vigilar que no se celebren matrimonios clandestinos, se prohíbe cobrar por administrar la extremaunción o llevar la comunión a los enfermos, y se dan normas prácticas como prohibir que la prole de los sacerdotes les ayude a misa (por el escándalo que produciría en el pueblo), o incluso qué hacer en el caso de que una araña o una mosca cayeran en el cáliz durante la celebración de la misa, etc. Cerca de cuarenta

⁵ Un vivaz y expresivo texto de un sermón de san Vicente Ferrer nos describe la deplorable situación del estamento clerical de la época: “Antigament [...] no era prevere que no sabés tota la Bíblia, e molta ciència, e no hi trobaven armes a sa casa, mas missal e breviari; e ara no sabran res, e, en lloc de llibres, tenen moltes armes; antigament vivien castament: ara tenen sa bona concubina... Los prelats de la Eclésia [...] antigament [...] hi entraven per força en la prelació, e no curaven de saber quanta renda havien, mas comptaven les ànimes, e daven e distribuïen molt a catus e a òrfens [...] Ara, no res, no curen sinó quant val de renda, tans cavalls puc tenir; e preïcar ne dar bon exemple, no res”, (VICENT FERRER, *Sermons de Quaresma*, I, M. Sanchis Guarnier [ed.], Albatros, València 1973, 85). Por su parte, el franciscano Francesc Eiximenis, trazó este sombrío retrato de los clérigos de su tiempo: “Trobar-los has hòmens dissoluts, ocçiosos, escandalosos, contra ordinació de la sancta Esglésya portans armes, jugants a daus, anarcurs en àbits de malendrins, companyons de alcavots, procuradors de negoçis seglars e sobre tots los altres hòmens presumptuosos e orgulluosos, avariciosos, vindicatiu, carnals, públichs concubinaris, maliçiosos, gulosos, desonets [...]. Van per los carrés e per les plaçes ab los ulls levats a les finestres a contemplar les dones, tots almescats e lavats de aygurós e odors preciosos, com a fembres. Jamés no parlen sinó de diners e de fembres, hòmens desvergonyits”. (F. EIXIMENIS, *Llibre dels Àngels*, III, cap. 13. Cit. por A. HAUF, “Profetisme, cultura literaria i espiritualitat en la València del segle XV: d’Eiximenis i sant Vicent Ferrer a Savonarola, passant pel Tirant lo Blanc”, en *Xàtiva, els Borja: una projecció europea. Catàleg de l’exposició*, I, Ajuntament de Xàtiva, Xàtiva 1995, 106).

años después, el sínodo del obispo Raimundo Despont, en 1296, volverá a publicar otro tratado de los sacramentos –señal de que el mal perduraba–, insistiendo ahora especialmente en el sacramento de la confesión, y cómo debía interrogar el sacerdote a los que se confiesan, sobre todo a los nobles y a los mercaderes.

Esta falta de formación del clero explica también que en el siglo XIV el dominico Guillem Anglès tradujera al valenciano el canon de la misa, “a instrucció et informació de aquells prevers, qui gramaticalment no entenen lo Cànon, com açò los sia gran perill de la ànima dient missa”.⁶ Se trataba de un mal extendido, como se refleja en las visitas pastorales de la época, pues entre los muchos clérigos inspeccionados por la visita pastoral que recorre parte de la diócesis valentina durante los años 1401 y 1402, sólo encontramos dos con títulos académicos: un licenciado y un doctor en decretos, y tres clérigos ausentes de sus beneficios por razón de estudios (de los cuales dos cursan estudios elementales y uno universitarios). Apenas era mejor la situación entre los canónigos y el clero catedralicio, como nos revela la visita llevada a cabo al primer templo de la capital en el año 1396, donde, entre la multitud de sus beneficiados (más de doscientos), sólo hallamos dos licenciados y un bachiller en decretos, y otro que estudia en la universidad de Lérida. Tan sólo una parte del alto clero –canónigos, grandes prebendados y obispos– solía tener estudios, preferentemente de derecho canónico; la teología estaba reservada a los religiosos, aunque a mitad del XV se extendió su estudio entre el alto clero secular, pues el cabildo dispuso en 1443 que dejase de ser un dominico el regente de la cátedra de teología de la catedral y pudiese ocuparla un canónigo u otro clérigo idóneo de la diócesis.

Como era de esperar, esta falta de formación se dejaba sentir negativamente en el ejercicio del ministerio; para atajar la dolencia el obispo Vidal de Blanes, a mediados del XIV, mandó recoger en un libro toda una serie de documentos útiles y convenientes para que los clérigos se ilustrasen en el gobierno de las parroquias y en la cura de almas y en lo que debían enseñar al pueblo, una especie de manual pastoral. Y en el sínodo que celebró en 1357 mandó que los rectores tuvieran copia del mismo. Igualmente, en su sínodo de 1360 hizo redactar un resumen de las principales verdades de la fe y las obligaciones del cristiano, para que

⁶ A. FERRANDO FRANCÉS – X. SERRA ESTELLÉS (ed.), *La traducció valenciana de la Missa del segle XIV. Estudi i edició de la versió de Guillem Anglès (ACV, Ms. 169)*, Universitat de València-Arquebisbat de València, Valencia 2003, 133.

los curas más ignorantes pudiesen ilustrarse de cara a la catequesis y la predicación.

Pero estas medidas sinodales de poco sirvieron y la ignorancia clerical no solo persistió sino fue agravándose, de modo que, en el siglo XV, el obispo Hugo de Llupiá dispuso en su sínodo de 1422 que no se encomendase a nadie la cura de almas si antes no había sido examinado por el vicario general “tanto en sus costumbres y ciencia, como [...] en la práctica”, pues, decía: “de la ignorancia e indignidad de los curas se siguen infinitos peligros para las almas”.⁷ La misma tónica siguió su sucesor, Alfonso de Borja, quien en su sínodo de 1432 dio la estricta norma de no permitir predicar sino a los clérigos que tuviesen la necesaria formación teológica, avalada por los títulos académicos o por el permiso del obispo, para evitar los escándalos que provocaban los predicadores ignorantes. De igual modo, el sínodo de Borja dispuso una serie de exámenes para los sacerdotes noveles que quisieran celebrar públicamente la misa y oír confesiones, y mandó a los párrocos que no admitiesen a ningún sacerdote a celebrar misa o confesar en sus parroquias que no fuese experto e idóneo, pues se necesitaba gran discreción para ello y saber distinguir la gravedad de los pecados, lo cual no todos los sacerdotes alcanzaban.⁸

Otro aspecto muy tratado en los sínodos medievales es el relativo a la moralidad del clero. Ante todo, los sínodos censuran el modo de vestir de algunos clérigos, impropio de su condición. Así, el sínodo del 1268 manda “que los clérigos no usen ropas rojas, verdes y azafranadas [...] y que en sus vestidos no pongan armiño ni cosas superfluas”; el de 1273 constata que la norma de que los sacerdotes de la diócesis usen vestidos redondos (es decir, no ceñidos) y honestos “no es observada por todos”, por lo que la impone de nuevo, ampliándola a los diáconos; en lo mismo insistirá el sínodo de Vidal de Blanes del 1368, así como el de 1400 del obispo Hugo de Llupiá, donde criticaba el mal ejemplo que suponía que algunos clérigos ordenados *in sacris*, y otros beneficiados, se vistieran de un modo inadecuado a su estado, “sin considerar que los clérigos [...] con la decencia en el vestir han de mostrar la madurez de su espíritu”.⁹

⁷ I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 346.

⁸ Cf. I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 364-365.

⁹ El obispo Alfonso de Borja insistirá también en este tema en su sínodo. Cf. I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 120-121; 127-128; 330-331 y 378-379.

Además, este sínodo establecía que los clérigos llevaran “tonsura y corona [...], y que no lleven adorno en el cabello [trenzas o coleta], ni cabellos que llamen la atención por su excesiva longitud”, pues, todos estos aliños y atavíos eran signos de “indecencia”, de falta de decoro, una manifestación de “lascivia” y vanidad.¹⁰ Algo que ya había censurado el sínodo de Andreu d’Albalat de 1261, el de Jazperto de Botonach de 1278, así como los de Raimundo Despont de 1296 y 1298.

El boato en el vestir era un reflejo de la riqueza de los clérigos valencianos y de su falta de espíritu religioso, especialmente en los que gozaban de pingües beneficios, que se dejaban llevar por las modas y vanidades del siglo; en este sentido, las prohibiciones sinodales son el correlato eclesiástico de las disposiciones que el *consell* de la ciudad tomaba por aquel entonces contra el lujo y la ostentación en el vestir.

Otro comportamiento de los clérigos censurado en los sínodos es el llevar armas, una prohibición que impone el sínodo de 1269, “bajo pena de 15 sueldos si es de día y 20 si es de noche”, y se repite invariablemente en muchos sínodos posteriores, que critican –como el de Vidal de Blanes de 1368– que los clérigos lleven armas “de modo no honroso”, es decir provocativamente, “a la vista de todos”; costumbre muy habitual en la época, pues lo cierto es que los clérigos solían empuñar las armas con relativa facilidad.¹¹ Por otra parte, no eran infrecuentes las riñas entre clérigos, incluso en medio de los oficios divinos o durante los entierros y procesiones, por los más nimios motivos (como denuncian los sínodos y las visitas pastorales). Tales conflictos eran expresión de un espíritu aseglarado, que participaba de los sentimientos violentos propios de la época.¹²

Otra lacra del clero que se censura en los sínodos es el vicio de jugar a las cartas y a los dados en las tahurerías, apostando dinero, costumbre que arrastraba consigo una retahíla de vicios, como era el frecuentar malas compañías, embriagarse o blasfemar. También se prohíbe que los clérigos se dediquen a la caza y a actividades ajenas a su ministerio. En

¹⁰ Cf. I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 332.

¹¹ Cf. I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 124; 299-300.

¹² Así, no resulta extraño ver a los clérigos participar en las luchas armadas entre facciones nobiliarias opuestas, en las que no tuvo empacho en participar el mismo cardenal-arzobispo Jaime de Aragón, alineándose con los Centelles contra los Vilaragut. Ni es asombroso que los veamos mezclarse entre los asaltantes y saqueadores de la judería, en 1391, donde hubo “frare que hi feu diables” e incluso religiosas que participaron en el tumulto, como se refiere en una carta de los jurados de la ciudad de Valencia al rey, cit. por E. VIDAL BELTRÁN, *Valencia en la época de Juan I*, Universidad de Valencia, Valencia 1974, 57.

efecto, la falta de espíritu sacerdotal, que llevaba a descuidar el cumplimiento de los deberes propios del ministerio, se percibe en la prohibición impuesta por los sínodos a los clérigos, especialmente a los ordenados, de ejercer el comercio u otros negocios seculares vedados, como la abogacía o servir como escribanos a los señores temporales, pues no eran raros los clérigos que postergaban el ministerio por tareas seculares. De hecho, algunos ponen más intensidad en el cultivo de sus huertas que en el cumplimiento de sus obligaciones sacerdotales; mientras otros se entregan a la especulación inmobiliaria, comprando casas, o a la financiera, invirtiendo el dinero que obtienen de sus beneficios en la adquisición de censales, llegando al extremo de que en los sínodos se prohíbe que los clérigos practiquen la usura (el préstamo de dinero a interés).¹³

La simonía apenas aparece en los sínodos, sin duda porque el nivel económico del clero valenciano, generalmente bueno, evitaba descender a estas torpes prácticas para asegurarse el sustento.¹⁴ En cambio es más frecuente el concubinato y la inobservancia del celibato, si atendemos a las denuncias que aparecen en las visitas pastorales y la insistencia que ponen los sínodos valentinos medievales en que los clérigos no tengan concubinas en sus casas, ni tengan con ellos a sus hijos bastardos, ni permitan que estos les ayuden a misa, ni dediquen los bienes de la Iglesia a comprarles posesiones.¹⁵ E insistían también en la denuncia de los clérigos concubinarios y de sus mancebas.¹⁶

¹³ Así, en las visitas pastorales de este periodo encontramos el caso de un beneficiado de Sueca, que compaginaba los tres beneficios que servía con la cría de yeguas, con las que se ganaba la vida triturando por las eras. Véase en la visita pastoral de 1388-1389 a la iglesia de Sueca todo lo relativo a este discolo beneficiado, llamado Ramón Joan, en M^o.M. CÁRCEL ORTÍ – J.V. BOSCA CODINA, *Visitas pastorales de Valencia*, 112-116. También encontramos el caso del rector de Morvedre, del que dicen sus feligreses “quod in tantum est occupatus agriculturis et aliis negotiis quod non posset ecclesie deservire nec deservit”. Visita pastoral de 1398, en M^o.M. CÁRCEL ORTÍ – J.V. BOSCA CODINA, *Visitas pastorales de Valencia*, 240.

¹⁴ En efecto, la riqueza de Valencia y de su Iglesia era proverbial; véase al respecto el capítulo titulado *El apogeo de Valencia y su Iglesia* en mi estudio “El tiempo de los Borja, siglo de oro de la Iglesia valenciana”, en *La Iglesia Valenciana en su historia, La Luz de las Imágenes. Catedral de Valencia 4 de febrero al 30 de junio de 1999*, Generalitat Valenciana-Arzbispado de Valencia, Valencia 1999, 126-130. En las visitas pastorales del periodo medieval tan sólo encontramos dos casos leves de simonía, y una acusación contra un sacerdote que establece aranceles más altos de los usuales en la administración de los sacramentos.

¹⁵ Son muchos los clérigos denunciados por concubinato en las visitas pastorales, aunque en algunos casos las acusaciones son infundadas, como atestiguan los vecinos de la Poble de Benaquacil (actual Poble de Vallbona) en favor de su vicario, alegando que no era culpable de tal falta. Cfr. visita pastoral de 1401, en M^o.M. CÁRCEL ORTÍ – J.V. BOSCA CODINA, *Visitas pastorales de Valencia*, 295.

¹⁶ Así, el sínodo de 1268 establece “que todos los párrocos vigilen [...] y cuando supieren que en su parroquia hay un clérigo concubinario, o jugador, o la concubina de algún clérigo de otra

Como es lógico, el deficiente estado moral influía en la vida espiritual de este clero, que era muy mezquina. Eiximenis la describe diciendo: “Jamés no vénen al cor, ne dien una missa [...] E viuen sens tota devoció, sens tota oració, sens tota caritat [...] no serven leys ne cànones”.¹⁷ La falta de fervor se manifiesta en el desinterés que ponen en el ejercicio del culto y de sus menesteres pastorales.¹⁸ Por eso, los sínodos prescriben, entre otras cosas, que los clérigos con cura de almas no vengan con frecuencia a la capital, y si es necesario hacerlo no permanezcan en ella más de dos días, pues dejan desatendidas sus parroquias, amén de ser ocasión de caer en muchos vicios y pecados.

Con el paso del tiempo la situación había llegado a tal extremo que el obispo Hugo de Llupiá tuvo que elevar en un sínodo las penas económicas para sancionar a aquellos clérigos que no cumplían sus obligaciones en el coro.¹⁹ En algunos sínodos se dice de los sacerdotes que no observan el ayuno para la celebración eucarística, descuidan el servicio de sus beneficios eclesiásticos y raramente cumplen las obligaciones religiosas impuestas por los fundadores de los beneficios que gozan. El desinterés por el culto se percibe en el mal estado en que se hallan los libros litúrgicos y en la incuria en que se encuentran algunos templos y edificios eclesiásticos, a las que tratan de poner remedio los sínodos. Omisiones que nos hablan de un espíritu pastoral escaso o muy deficiente. Algunos párrocos y beneficiados ni siquiera están ordenados sacerdotes, son simples clérigos que cobran las rentas pertinentes y aplazan cuanto pueden la ordenación; algunos reciben los beneficios antes de tener la edad y la formación requeridas para ello.

Pero el mal más pernicioso era el derivado del sistema benefical, que inducía a buscar la colación de los beneficios más rentables, olvidando la finalidad del ministerio, que es la salvación de las almas. La

parroquia, procuren comunicarlo enseguida al obispo”. I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 122.

¹⁷ EIXIMENIS, *Llibre dels Àngels*, III, cap. 13. Cit. por A. HAUF, “Profetisme, cultura literaria...”, 106.

¹⁸ Por ejemplo, en la visita pastoral del año 1398 los fieles de Sagunto protestan porque a menudo tienen que llamar a la puerta de la iglesia y de la abadía para recibir los sacramentos. En la de 1420 los de Albuixech definen a su párroco como “rarus et negligens” para celebrar misa y administrar los sacramentos. Y los de Sueca declaran que al beneficiado Bernat Coll sólo le han visto celebrar, a lo largo del año, el día de Todos Santos. En M^a.M. CÁRCEL ORTÍ – J.V. BOSCA CODINA, *Visitas pastorales de Valencia*, 240, 621-622 y 113.

¹⁹ En el sínodo de octubre de 1400. Cfr. I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 328.

inobservancia del deber de residencia era la manifestación más evidente de esta lacra. La legislación sinodal valentina prohibía tener dos o más iglesias con cura de almas o tener beneficios incompatibles y prescribía la obligación de la residencia continua y personal en la iglesia o beneficio encomendado, pero las innumerables dispensas y licencias que se habían multiplicado a lo largo del tiempo, hacían que la ley fuese ineficaz en la práctica. De modo que los obispos tuvieron que acomodarse a la situación de hecho, aceptando una acumulación benefical moderada, e intentando limitar el número de beneficios poseídos por un clérigo a sólo dos, aunque se daban numerosas excepciones a esta regla. Así, resultaba que muchos clérigos con cargos pastorales o beneficios en los pueblos residían en la capital, o en alguna villa donde tenían otro beneficio de mayor renta, resultando, como dice el sínodo de 1422 del obispo Hugo de Llupiá, que las funciones religiosas del cargo eran mal atendidas “por la mucha avaricia de los sacerdotes, que es la raíz de todos los males”.²⁰

El absentismo era alarmante, así, por ejemplo, de treinta y siete parroquias y vicarías examinadas en la visita pastoral de 1401-1402, encontramos veintisiete rectores ausentes. Ante esta deplorable situación, los sínodos se vieron obligados a imponer medidas coercitivas para reprimir la plaga, prohibiendo la acumulación benefical y el absentismo sin permiso del obispo; pero poco efecto tenían sus medidas cuando ellos mismos no predicaban con el ejemplo y eran los primeros que no residían en su diócesis, morando en la curia papal u ocupados en desempeñar negocios del rey. Por otra parte, la legislación sinodal trató también de proteger a los humildes clérigos sustitutos, estableciendo los ingresos mínimos que se les debía dar.²¹

Sin duda la visión de conjunto del estamento clerical valenciano medieval que se extrae de la lectura de los sínodos es bastante negativa, pero es la que responde a la realidad más común del momento; si bien es cierto que ello se debe, en parte, a que los sínodos diocesanos destacan los vicios del clero para corregirlos y, en cambio, no presentan cuanto de bueno había en aquellos eclesiásticos.

Por lo que respecta al pueblo cristiano, a los laicos, debemos decir que la población valenciana era durante la edad Media un conglomerado

²⁰ I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 341.

²¹ El obispo Alfonso de Borja decretó en su sínodo de 1432 que la gratificación destinada al sustituto no debía ser menor que la tercera parte de las rentas del beneficio que servía. Cf. I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 367.

heterogéneo, formado por tres grupos étnicos: cristianos, musulmanes y judíos. A los sínodos les preocupa de modo especial la potente minoría musulmana, cuyo influjo sobre la población cristiana trataban de contener por todos los medios, tanto prohibiendo a los cristianos cualquier trabajo que supusiese un contacto reiterado con los moros o participar en sus fiestas y banquetes, como impidiendo que se gritase la llamada pública a la oración (la *zalá*) y las invocaciones a Mahoma, tal como hace el sínodo de 1357.²²

Pero, además de esta problemática interreligiosa, la misma población cristiana era en sí misma causa de frecuentes dificultades para la Iglesia, pues se trataba, en definición de Eiximenis, de un “poble ajustadís”, es decir de una amalgama de gentes de diversa procedencia y de bajo nivel moral.²³ Por eso las tensiones y los enfrentamientos sociales eran constantes, manifestándose en los brotes continuos de violencia entre bandos nobiliarios, que ensombrecieron la segunda mitad del siglo XIV y se prolongaron a lo largo de todo el XV, convirtiendo la capital y el reino en un inmenso campo de batalla.

La formación religiosa del pueblo era muy deficiente y su nivel moral bajo. Por lo general, los fieles se acercaban muy de tarde en tarde a los sacramentos. Poquísimos eran los que recibían la confirmación; muchos los que se contentaban con confesar y comulgar sólo una vez al año, por lo que los sínodos insisten en la práctica de la confesión frecuente y en la asistencia a la misa dominical y la observancia de las fiestas de guardar, que era bastante descuidada. Esto se debía, en parte, al excesivo número de fiestas religiosas de precepto que había a lo largo del año y que los sínodos irán reduciendo.

Por otra parte, la creciente pujanza económica hizo de Valencia una ciudad alegre y festiva, donde imperaba un estilo de vida frívolo, mundano y sensual, aderezado de lujo y propicio a todos los excesos. La fama de Valencia como capital de las delicias y placeres traspasó nuestras fronteras y se extendió por Europa, difundida por viajeros, como

²² En efecto, el segundo mandato de dicho sínodo ordenaba “que los rectores en los lugares de sarracenos adviertan a los señores de los predichos que no se grite la *zalá*”. I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 256.

²³ En su carta dedicataria del tratado *Regiment de la cosa pública* a los jurados de la ciudad de Valencia, donde añadía: “car com gran part del dit poble no sia natural, així com dit és, ne sia per açó molt ric, per tal lo fa pitjor regir, car és abant escomogut, e aitant com menys ha a perdre és pus dispost a fer avolot als majors e als regidors si en res los toquen”. Editada en F. EIXIMENIS, *Lo crestià. (Selecció)*, A. Hauf (ed.), Edicions 62: La Caixa, Barcelona 1983, 293.

Münzer, que quedaban impresionados por la licencia de las costumbres valencianas;²⁴ los humanistas italianos consideraban que “no hay ciudad más lasciva y amorosa que Valencia”, y creían que “la mayoría de los valencianos, tanto ancianos como jóvenes, viven entregados a los amores y a los placeres”.²⁵ Este talante frívolo se manifestaba, sobre todo, en la extensión que tenían vicios como la blasfemia, la prostitución, el juego, el adulterio, etc. En el sínodo de 1278 el obispo Jazperto de Boto-nach renovó la excomunión contra los adúlteros públicos lanzada por su antecesor, Andrés de Albalat, y mandó “a los clérigos parroquiales que, si conocieran en su parroquia algunos que adolecen públicamente de este crimen de adulterio [...] los denuncien como excomulgados los domingos y días festivos”.²⁶

Ciertos pecados públicos tenían amplísima extensión; de ellos, los más perseguidos por los sínodos, a causa de su repercusión social, eran el concubinato y la usura, como se refleja también en los sermones de san Vicente Ferrer, donde critica estos pecados. Así, el sínodo de 1296 lanzará la pena de excomunión contra los usureros públicos y manifiestos y dictará penas para los clérigos que practiquen la usura. El sínodo de 1360 renovará estas sanciones y mandará a los párrocos que en las fiestas más concurridas de fieles adviertan a todos sus parroquianos “que nadie ose ejercer el vicio de la usura”. Y el sínodo de Alfonso de Borja denunciará “la vorágine de las usuras y la fealdad del concubinato”, mandando tanto a clérigos como a laicos “que se abstengan de cualesquiera de ellos”.²⁷

Además, los sínodos insistirán en la regulación del matrimonio, alertando contra la celebración de matrimonios clandestinos. Ya el segundo sínodo valentino, del año 1258, mandaba que el matrimonio se celebrase “con honor y reverencia ante la iglesia, sin bromas”, y prescribía

²⁴ Al viajero alemán le impresionó la licencia de las mujeres valencianas en el vestir, que, a su juicio, “sobrepasaba lo debido”, llevando escotes que mostraban gran parte de los pechos. Y le sorprendió que gran cantidad de gentes de uno y otro sexo andaban de noche por las calles, pues las tabernas y casas de comidas estaban abiertas hasta media noche. Cf. H. MÜNZER, *Itinerarium hispanicum*, versión latina, noticia preliminar y notas por J. PUYOL, *Boletín de la Real Academia de la Historia* 84 (1924) 30-31.

²⁵ Era la opinión de los poetas Giovanni Pontano y Matteo Bandello, según refiere J.E. MARTÍNEZ FERRANDO, “Valencia medieval y renacentista”, *Anales del Centro de Cultura Valenciana* 11 (1945) 100.

²⁶ I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 136.

²⁷ I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 202-203 y 273-274; 369.

que ocho días antes los sacerdotes publicaran la intención de celebrarse tal matrimonio y “pregunten en la puerta de la iglesia si hay alguien que sepa algún impedimento”, además de prohibir los matrimonios clandestinos bajo pena de excomunión. El sínodo de 1298 excomulgó también a los que se atrevieran a “contraer matrimonio en grado prohibido”, y añadía que “aquellos que contrajeran matrimonio clandestino sean evitados por todos como malditos”.²⁸

Por otra parte, aunque las muestras externas de religiosidad eran habituales en el pueblo valenciano, pues abundaban las procesiones, rogativas, sermones y otras prácticas piadosas, sin embargo, estas manifestaciones de piedad iban unidas con las prácticas supersticiosas más absurdas, ya que la mayor parte de los seglares carecía de una instrucción adecuada sobre las verdades de su fe, pues la catequesis era mínima o casi nula, a pesar de la insistencia que en ella ponían los sínodos. Esto explica que el recurso a la hechicería, los sortilegios, la magia y otras deformaciones de la fe contaminara las expresiones de religiosidad, siendo a menudo muy difícil distinguir la línea que las separaba.²⁹ El recurso a adivinos, nigromantes, magos y brujas era habitual, incluso entre los clérigos, algunos de los cuales son denunciados en las visitas pastorales por practicar tales artes o invocar a los demonios. Prueba de lo extendida que estaba la superstición entre el pueblo valenciano es el interés puesto por las visitas pastorales en que se denuncie a cuantos practican o recurren a la hechicería.

La ignorancia religiosa del pueblo era tan grande que llegaba al desconocimiento de las oraciones y reglas más elementales del cristiano. San Vicente Ferrer la describía diciendo: “Antigament eren los pagesos o homens treballants entesos en los fets de Déu, e antigament se sabien senyar, e puis deien lo Credo, Pater Noster, Ave María, e los deu manaments; ara no res”.³⁰ Para instruir en la fe el medio privilegiado lo constituía la predicación, por eso el obispo Andrés de Albalat, en su sínodo de 1258 exhorta a los presbíteros “a que amonesten con frecuencia al pueblo para que diga la oración dominical, el *Creo en Dios* y la salutación angélica [el Ave María] y que [lo] enseñen a sus hijos”. Y les mandaba

²⁸ I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 86-90; 224-225.

²⁹ Andrés de Albalat, en su sínodo de 1258, disponía bajo pena de excomunión “que no se hagan sortilegios, ni maleficios, ni los amuletos que se hacen por mujeres maléficas”, es decir brujas, con ocasión de las bodas. I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 88.

³⁰ VICENT FERRER, *Sermons de Quaresma*, I, 39.

que “en una parte del sermón expongan alguna vez al pueblo el símbolo de la fe, y les expliquen diligentemente los artículos de la fe, [...] a fin de instruir a los laicos y confundir a los herejes”.³¹ La predicación era muy frecuente en tierras valencianas, hasta el punto que el obispo Hugo de Llupiá se vio obligado en el sínodo de 1422 a limitar los sermones a la mañana de ciertos días de fiesta que dejó establecidos, prohibiendo, bajo penas económicas, sermonar otros días, para evitar la inútil proliferación de las prédicas estrafalarias o con finalidades espurias, dirigidas más a captar dinero que a edificar la piedad de los fieles.³²

En suma, como vemos los sínodos medievales se centran de modo especial en mejorar el nivel de la formación y el espíritu del clero, a fin de que cumplan mejor sus obligaciones pastorales, velando al mismo tiempo por mejorar el nivel moral y religioso del pueblo cristiano.

3. LOS SÍNODOS VALENTINOS DE LA EDAD MODERNA

En la misma línea irán los sínodos del siglo XVI e inicios del XVII,³³ que se situarán en la onda del concilio de Trento y van a tener un carácter más claramente pastoral, comenzando por el de santo Tomás de Villanueva, quien llega como arzobispo de Valencia el 1 de enero de 1545. Se encuentra con una diócesis “estragada y perdida” en las costumbres y vicios –como dirá fray Miguel Bartolomé Salón, su primer biógrafo–, por los largos años, más de un siglo, de absentismo episcopal.³⁴ El estado de abandono de la diócesis lo refleja un erudito beneficiado de la catedral, Juan Bautista Anyés, el venerable Agnesio, en la elegía que dirige al nuevo pastor deplorando los males que la afligían:

¡Cómo está derribada por los suelos, por pies profanos pisada,
ay, la alta casa de Dios, antaño señora del orbe!...
La virtud está caída, las letras vilipendiadas...

³¹ I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 93.

³² Cf. I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 350-352.

³³ Sobre estos sínodos véase J.L. CASTÁN ESTEBAN, “La reforma del clero..”, 147-170.

³⁴ “Hallola nuestro buen Padre en las costumbres y vicios estragada y perdida, y con tanta libertad y soltura, que era cosa lastimosa, y lo es, ver lo que refieren los testigos de la disolución y perdición de aquel tiempo, no sólo en los religiosos, pero en los eclesiásticos”. M.B. SALÓN FERRER, *Vida de santo Tomás de Villanueva, arzobispo de Valencia, ejemplar y norma de obispos y preladados*, Valencia 1620, 132.

¡Ay dolor, pues no es una desgracia aislada, el mal es general, a todos envuelve, desde el vértice hasta el talón!...³⁵

Tras tomar el pulso a su diócesis con una visita pastoral, Tomás de Villanueva convoca un sínodo diocesano, a celebrar en junio de 1548, para reformar las costumbres del clero e intentar imprimir a este un empuje pastoral que propicie e impulse la reforma del pueblo.

La decisión de realizar un sínodo diocesano es de capital importancia, pues hacía más de un siglo que no se celebraba ninguno en Valencia, desde el celebrado por Alfonso de Borja en 1432. Anticipándose a Trento, Villanueva capta la conveniencia e importancia del sínodo diocesano como instrumento de renovación eclesial, y para eso lo convoca: “ad abolendos ecclesiasticarum et populi abusus, et bonos mores instaurandos”³⁶ (para eliminar los abusos eclesiásticos y los del pueblo, e instaurar las buenas costumbres). Y aunque podría objetarse que afirmaciones de este tipo se encontraban ya en los sínodos medievales, debemos señalar que en su caso la novedad radica tanto en que se justifica la reforma apelando a la *salus animarum*, como en que, por vez primera, se da una decidida voluntad de hacer realidad la reforma, pues se tiene conciencia de que de ella depende la salvación de las almas.

Podemos distinguir en su sínodo cuatro clases de decretos o normas sinodales.

En primer lugar, las referentes a la disciplina del clero, temática en la que el sínodo comienza decretando la obligación de la residencia personal de todos los párrocos y vicarios en sus beneficios, “para que no se descuide –dirá– el cuidado de las almas, que es de gran importancia ante Cristo”.³⁷ Además, impone multas y castigos a los clérigos concubinarios y solicitadores, igual que en los sínodos medievales, pero lo justifica con un argumento que utilizará después el tridentino: “para que la vida

³⁵ Tomamos el texto de G. HIJARRUBIA Y LODARES, “Los tiempos del pontificado de santo Tomás de Villanueva vistos por un poeta latina valentino del siglo XVI”, *Anales del Centro de Cultura Valenciana* (1959), separata.

³⁶ El sínodo de Villanueva se encuentra publicado en el sexto volumen de sus obras completas: TOMÁS DE VILLANUEVA, *Opera omnia*, VI, Manila 1897; el texto citado en la página 411. Acerca de este sínodo puede consultarse: A. LLIN CHÁFER, “El sínodo diocesano de santo Tomás de Villanueva”, *Revista agustiniana* 81 (1985) 393-423; V. SEBASTIÁN IRANZO, “Las sinodales de Santo Tomás de Villanueva, exponente de la reforma pretridentina en Valencia”, *Anales del Centro de Cultura Valenciana* (1959), separata.

³⁷ “Ne animarum, quae maximi apud Christi momento res est, cura negligatur”. I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 377.

de los clérigos, que debe ser honesta en grado máximo, no sea objeto de vilipendio ni de escándalo para el pueblo”;³⁸ es decir insiste en el carácter ejemplar para el rebaño de la vida del pastor. En la misma línea, reitera la obligación que tienen los clérigos, de usar el vestido talar, “pues así está establecido en los sagrados cánones, y conviene mucho a la honestidad de los clérigos que quienes sirven el altar lo hagan con hábito decente y honesto”.³⁹ Prohíbe a los clérigos, pues “militan por Dios”, implicarse en negocios seculares, bajo pena de 15 libras, y les recuerda que no deben frecuentar la compañía de mujeres, ni tomarlas de la mano. Ordena que todos los beneficiados hagan una breve relación de los beneficios que poseen en la diócesis, y que la renueven cada decenio, a fin de poder controlar su número y si cumplen con las obligaciones de los mismos, también que cada iglesia tenga un libro en el que se consignen (es decir, se copien) todos los instrumentos públicos referentes a los derechos de dicha iglesia y de sus beneficios, mientras que en otro libro debían consignarse los censales constituidos a favor de cada iglesia. Dispone que las distribuciones cotidianas solo se den a los que toman parte en los oficios divinos, a fin de que “el culto divino no disminuya ni se celebre descuidadamente”.⁴⁰

En segundo lugar los relativos a la formación cristiana del pueblo. En este campo, decreta que antes de administrar el bautismo a los adultos se les imparta una catequesis previa, dejando la estimación del tiempo que debe durar esta al arbitrio de los rectores o vicarios. Reitera la enseñanza dominical del catecismo a los niños. Y pone mucho énfasis en la instrucción cristiana de los nuevos convertidos (los moriscos), para lo cual manda, “con el asentimiento del santo Sínodo”, que

los rectores de quienes recientemente se hayan convertido, residan personalmente en sus iglesias parroquiales [...] y pongan suma diligencia para que los niños de los nuevos cristianos sean bautizados y que sus hijos sean instruidos en la fe y doctrina cristiana todos los días, los adultos en cambio los domingos y fiestas.

Dispone, además, que los nuevos convertidos observen las fiestas y asistan a misa, que se confiesen en tiempo de precepto, que se abstengan

³⁸ “Ut clericorum vita, quam maxime decet esse honestam, populo contemptui non sit aut scandalo”. I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 378.

³⁹ I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 378.

⁴⁰ I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 362.

de los ritos mahometanos y guarden las prescripciones que para ellos se dieron en anteriores constituciones.⁴¹

En tercer lugar, en lo que respecta al culto y la administración de los sacramentos, establece –antes que el concilio de Trento lo prescriba– que en todas las parroquias se creen libros de bautismo y del cumplimiento del precepto pascual. Reitera que “excepto en caso de necesidad, los sacramentos del bautismo y de la confirmación no se confieran fuera de la iglesia”;⁴² así como que los rectores y vicarios no admitan a celebrar misa en sus iglesias a ningún presbítero foráneo desconocido, sin las debidas licencias (una norma que prescribirá también el concilio de Trento). Recuerda la obligación de celebrar o hacer celebrar cada año las misas de los beneficios o fundaciones. Reduce el número de fiestas de precepto de los santos, para que se celebren mejor y no sobrecargar al pueblo cristiano. Prohíbe las celebraciones profanas en las iglesias con motivo de ciertas festividades, así como que los laicos pasen la noche en el interior del templo en las vigiliass (en concreto las de la fiesta de san Nicolás y de los Inocentes), “cum domum Domini sanctitudo deceat”.⁴³ Impone que la celebración de las exequias se realice en las parroquias. Prohíbe también los sermones y misas por la noche (excepto la noche de Navidad), así como las misas en casas privadas, o que se dé la bendición nupcial fuera del templo, ni tener reuniones para asuntos seculares en espacios sagrados. Igualmente veta recibir dinero por las confesiones o a cambio de la penitencia impuesta, ni imponer como penitencia encargar misas, a fin de evitar cualquier apariencia de tráfico comercial con motivo de los sacramentos. Y como apéndice a los cánones sinodales publica unas *Ordenaciones para el coro de las iglesias de la diócesis de Valencia*, que tenían como objeto dignificar el culto divino.

Finalmente, encontramos normas relativas a la corrección de abusos en el pueblo, entre las cuales, recuerda la prohibición de cohabitar antes de celebrar el matrimonio, cosa que hacía “gran parte de los contrayentes”, por lo que ordena a los párrocos que lo denuncien. Prohíbe que se hagan recaudaciones sin permiso y autorización expresa del obispo, y

⁴¹ Se refiere a las *Instruccions e ordenacions per als novaments convertits*, emanadas por su antecesor, el obispo Jorge de Austria y las dadas por el obispo de Ciudad Rodrigo Antonio Ramírez de Haro, que se editaron en Valencia en 1594. Cf. I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 380-381.

⁴² I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 374.

⁴³ I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 381-382.

que los cuestores de las mismas las prediquen, excepto los del hospital general de Valencia, pues la predicación de las colectas corresponde a cada párroco en su parroquia. Y dada la proliferación de adulterios y concubinatos, manda que los párrocos y sus vicarios amonesten públicamente a los que incurran en estos pecados, para que se abstengan de ellos, pues han de atender “con afán y diligencia al buen régimen de la grey a ellos encomendada, considerando con atención que habrán de dar muy estricta cuenta a Dios en el día del juicio de las almas a ellos encomendadas”.⁴⁴ Como vemos, el principio de la *salus animarum* es el que ha de regir la conducta de los pastores y el que anima las disposiciones del sínodo de santo Tomás de Villanueva, tal como pondrá de relieve más tarde el concilio de Trento.

En suma, como ha escrito Arturo Llin Cháfer, “se tiene que valorar este sínodo como uno de los pilares con que el santo arzobispo de Valencia quiere cimentar la reforma de su Iglesia”.⁴⁵

Naturalmente una reforma tan intensa como la planteada por este sínodo encontró resistencia, sobre todo por parte de los cabildos de Xàtiva, de Gandía y de Valencia, y de otros eclesiásticos particulares; que pretendían defender los privilegios y exenciones que desde antiguo habían gozado, tal como nos narra el *Libre de Antiquitats*.⁴⁶ Ante esta oposición el arzobispo Villanueva no se rindió y afianzó la autoridad episcopal imponiéndose sobre los canónigos de los citados cabildos, obligándoles a aceptar la reforma puesta en marcha por su sínodo.

Pero Tomás de Villanueva está apenas diez años al frente de la diócesis valentina, pocos para contrarrestar los ciento once años precedentes de absentismo e incuria episcopal; y muy pocos para afianzar la obra de reforma que había puesto en marcha. Sus sucesores inmediatos tampoco pudieron hacerlo, pues, aunque dignos, tuvieron pontificados breves y alterados por la enfermedad, al ser ancianos. Así,

⁴⁴ I. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, *Sínodos medievales de Valencia*, 379-380.

⁴⁵ A. LLIN CHÁFER, *Santo Tomás de Villanueva. Fidelidad evangélica y renovación eclesial*, Revista Agustiniiana, Madrid 1996, 246.

⁴⁶ En efecto, según nos informa esta crónica, el día en que se clausuraba la asamblea, antes de que se publicasen las ordenaciones y constituciones sinodales dispuestas por el arzobispo, se dieron muchas protestas, por parte del cabildo de Xàtiva y de Gandía, y de otros eclesiásticos particulares, a las que se unieron en último lugar, apelando las constituciones sinodales, los canónigos del cabildo de Valencia. Cf. *Libre de Antiquitats*, J. Sanchis Sivera (transc. y estudio preliminar), Diario de Valencia, Valencia 1926, 152. Véase también: J. MARTÍ FERRANDO, *Instituciones y sociedad valencianas en el imperio de Carlos V*, Biblioteca Valenciana, Valencia 2002, 87.

Francisco de Navarra, virtuoso hasta el punto que en su vida “sólo faltaron los milagros”,⁴⁷ y que ceñirá la mitra valentina de 1556 a 1563, no podrá hacer nada, aquejado de una hidropesía que le inutilizará prácticamente los siete años de su pontificado. Acisclo de Moya y Contreras ni siquiera pisó la diócesis. Fue Martín Pérez de Ayala “una de las figuras más vigorosas del episcopado español del XVI”,⁴⁸ quien, aunque sólo residió en Valencia quince meses, continuó la obra reformadora emprendida por Villanueva, con la celebración de un concilio provincial en 1565 y un sínodo diocesano al año siguiente.

Pérez de Ayala se coloca ya decididamente en la línea del concilio de Trento, que había concluido en 1563, y que había dispuesto la celebración periódica y frecuente de concilios provinciales y diocesanos como el medio ordinario para renovar la Iglesia: “pro moderandis moribus, corrigendis excessibus, controversiis componendis, aliisque ex sacris canonibus permissis renoventur”. Según Trento el concilio provincial debía reunirse con una periodicidad trienal y el diocesano anualmente.⁴⁹ De ese modo, se convertían en la correa de transmisión de la reforma puesta en marcha por el concilio, serían el modo más eficaz de darla a conocer entre el clero y de aplicarla a la realidad concreta de cada diócesis. Más aun, se convertían en una instancia permanente de reforma.

El concilio provincial celebrado por Ayala tiene una especial relevancia, pues, como ha escrito Vicente Cárcel, “fue un jalón decisivo en el arduo camino de la renovación” de la Iglesia valentina.⁵⁰ Se convocó en 1565, con la expresa finalidad de cumplir la norma tridentina que urgía a los metropolitanos a reunir la asamblea sinodal de su provincia, un año después de la conclusión de Trento, para asumir su doctrina y aplicar sus normas disciplinares. De hecho, en el proemio se dice que la asamblea se convoca para cumplir las disposiciones del concilio de Trento, con el fin primordial de corregir aquellos abusos que más dañaban a los fieles, de modo que no pudiesen acarrear perjuicio al culto divino y a las buenas costumbres. Con este paso podemos decir que comienza propiamente la aplicación de la reforma tridentina en Valencia. Cabe destacar que fue uno de los primeros concilios que se reunió en toda la cristiandad

⁴⁷ Según dice J. TEIXIDOR, *Episcopologio de Valencia (1092-1773)*, A. Esponera Cerdán (intr. y transc.), Facultad de Teología San Vicente Ferrer, Valencia 1998, 105.

⁴⁸ V. CÁRCEL ORTÍ, *Historia de la Iglesia en Valencia*, t. I, 175.

⁴⁹ Así se dispuso en el canon segundo del decreto de reforma de la sesión vigésimo cuarta. *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, Istituto per le Scienze Religiose, Bolonia 1983, 761.

⁵⁰ V. CÁRCEL ORTÍ, *Historia de la Iglesia en Valencia*, t. I, 176.

para este fin, así como el más amplio y completo de los que para ello se celebraron en España.⁵¹ A él asistieron el obispo de Mallorca, Rodrigo de Arnedo, y el obispo titular de Christópolis, Juan Segriá, en representación del obispo de Orihuela.

La primera acción del concilio fue recibir abierta e íntegramente todo lo establecido por los concilios generales, y en especial por el de Trento, cuyas disposiciones, dirá, “son pías y saludables en grado máximo y muy adecuadas y eficaces para reformar las costumbres y refutar las herejías de nuestro tiempo”. Y tras estos preliminares comienza a adaptar a la situación valenciana las normas tridentinas, siguiendo de cerca el orden que se tuvo en Trento, es decir, tratando primero de la predicación y la enseñanza de la Sagrada Escritura; después de lo relativo a los sacramentos, para pasar a lo que concierne al gobierno de las iglesias y de los eclesiásticos (que es la sección más extensa), y acabar ocupándose de lo referente al gobierno del pueblo. O sea, como ha observado Juan Belda, “la materia tratada se ordena en torno al triple *munera Christi*”, lo cual es muy significativo.⁵²

Pero pasemos al sínodo diocesano celebrado por don Martín Pérez de Ayala en 1566. Este se convocó dos meses después de la conclusión del concilio provincial para aplicar a la diócesis valentina lo dispuesto por aquel, mas no se limitó a una simple repetición de este. No vamos a entrar en la descripción pormenorizada de los cánones sinodales de Pérez de Ayala, tan sólo diremos que lo más destacado es la insistencia que ponen en el cumplimiento, por parte de los clérigos con cura de almas, de sus obligaciones pastorales, de acuerdo con el ideal impulsado por Trento, recordándoles la obligación que tienen de enseñar la doctrina cristiana a los fieles, sobre todo a los niños, todos los domingos y fiestas, en lengua vernácula, y de modo muy especial a los moriscos. A este respecto debemos añadir que el mismo arzobispo se encargó al año siguiente de redactar y publicar un sencillo catecismo para los nuevos convertidos, “en lengua arábica y castellana”.⁵³

⁵¹ En opinión de Pietro Palazzini, en su *Dizionario dei concili*, t. VI, Città Nuova Editrice, Roma 1963-1968, 25.

⁵² J. BELDA PLANS, “La obra reformadora...”, 216.

⁵³ El sínodo provincial de Martín Pérez de Ayala fue publicado en Valencia, el año 1566, por el impresor Juan Mey. El mismo año salió de las mencionadas prensas la *Doctrina Christiana, en lengua arábica y castellana, compuesta e impresa por mandato del illustrissimo y reverendissimo señor don Martín de Ayala, arzobispo de Valencia, para la instrucción de los nuevamente convertidos deste Reyno*.

En lo relativo a los clérigos, advierte en el canon quinto a los que tienen cura de almas el deber que les incumbe de enseñar al pueblo lo malo que se ha de evitar y lo bueno que debe hacerse, por lo que les manda que por sí o por otro, si estuviesen impedidos, al menos los domingos y fiestas de guardar, en cuaresma y adviento, hablen y amonesten de ello, anunciando y explicando la Sagrada Escritura y la Ley divina y todo lo que es necesario para la salvación; declarando breve y claramente los vicios que se han de evitar y las virtudes que se han de seguir. En concreto, los párrocos están obligados a enseñar, todos los domingos y fiestas después de comer, a los niños y niñas las nociones básicas de la fe, la obediencia a Dios y a los padres, y otros temas de la doctrina cristiana, en lengua vernácula. Además, han de explicar algo de la doctrina cristiana todos los domingos y fiestas en la misa, insistiendo en el particular cuidado que han de tener de la instrucción de los recién convertidos a la fe.

Especial interés reviste el canon sexto, donde se expone en breves líneas lo que corresponde al oficio de los curas, y que vale la pena citar por extenso, pues expresa el espíritu pastoral que anima al sínodo de Ayala:

Los curas –dice–, puesto que han sido constituidos como guías de la Iglesia de Dios, deben vivir de tal modo que enciendan en los fieles el deseo de vivir bien. Por tanto, han de ser de edad y costumbres graves, peritos en letras y ciencia, a fin que puedan enseñar a otros lo necesario para la salvación y reducir a buen camino a los que yerran. Deben administrar correctamente los sacramentos, vivir en una casa vecina al templo y frecuentarlo, para que fácilmente los encuentre allí quien los necesite. Deben también visitar a los moribundos y ayudarles a bien morir; cuidar de los pobres; amonestar a los pecadores, y visitar a los feligreses lejanos una o dos veces al año.

Y dispone multas para los infractores de estas normas.

Por lo que respecta a los sacramentos, hace hincapié en la recta y digna administración de los mismos, pues “instituidos por Cristo Señor –dirá, haciéndose eco de la doctrina tridentina–, son eficacísimos para conseguir la gracia, y las cosas que son santas deben tratarse santamente”. Además, se preocupa de eliminar todo lo que tenga apariencia de negocio en su administración. Destacan, por su novedad, las normas referentes al matrimonio, intimando a los pastores que amonesten a los que pidan este sacramento sobre la grandeza y dignidad del mismo, al tiempo que prohibía casar, sin conocimiento del ordinario, a quienes

pretendieran hacerlo sin el consentimiento paterno. También es novedosa la disposición relativa a que se pongan confesionarios en los templos. Y se pone mayor insistencia que en otros sínodos en que se examine con cuidado a los que desean ser promovidos a las órdenes mayores,

no sólo para cerciorarse de que tienen las cualidades que requiere el concilio tridentino –dirá–, sino también para ver si están instruidos en las funciones de las órdenes menores, pues no se debe ascender a cosas más altas a quien no sabe ejercer los ministerios inferiores.

En cuanto al gobierno de los eclesiásticos, comienza recordando el deber de residencia de los pastores, “de acuerdo con lo establecido en el concilio de Trento”, y después de validar normas anteriores, como las que prohibían a los clérigos llevar armas, o intervenir en comedias o participar en banquetes; o las relativas al hábito de los eclesiásticos –que ha de ser la veste talar, negra o de un color conveniente al decoro, prohibiendo las ropas de seda o de raso, al igual que los vestidos lujosos, llevando más bien aquellos “que reflejen la serenidad y modestia del alma”–, pasa a aplicar la legislación tridentina, prescribiendo la comunión pública de los ordenados de mayores y menores en los días prescritos por el concilio. Particular interés muestra por la reforma de los cabildos, ordenando que al menos la mitad de los canónigos sean presbíteros, y la otra mitad diáconos o subdiáconos; que la tercera parte de los frutos de las dignidades y preposituras se apliquen a las distribuciones cotidianas de los que asisten a los oficios, y que donde éstas no existieran o fueran muy tenues, procurasen los obispos que una parte de los ingresos canónicos se destinase a este fin. Continúa dando normas precisas para conferir en adelante las canonjías y los arcedianatos a personas competentes; así como mandado que se hiciesen edictos públicos convocando la provisión de las vacantes parroquiales, de modo que éstas se proveyesen mediante concurso o examen.⁵⁴ Otras normas se referían a la erección de parroquias en los anejos cuyo vecindario hubiese crecido mucho o hubiera dificultad para la administración de los sacramentos.

También presta atención a la reforma de los regulares, advirtiendo que los obispos y los superiores de éstos vigilen que en los monasterios a ellos sujetos se observen los estatutos del concilio de Trento; así como manda que el obispo o su delegado examinen a las novicias antes de que emitan su profesión religiosa.

⁵⁴ Este sistema estuvo en vigor en la diócesis valentina hasta 1941.

En el campo devocional, prohíbe el uso de las reliquias en las cuestaciones, de acuerdo con las normas tridentinas, y establece que los estatutos de las cofradías deben ser revisados y confirmados por el ordinario.

Finalmente, en lo que concierne al gobierno del pueblo, además de recordar la prohibición de la usura, la obligación de pagar las décimas a la Iglesia, y vedar las flagelaciones en jueves y viernes santo, por los escándalos que originaban, encontramos disposiciones de claro sabor tridentino, como las relativas a que las imágenes de los santos se pinten o esculpan decentemente, “siguiendo los decretos tridentinos”; o que los patronos de beneficios muestren sus títulos al ordinario, para ser examinados por éste, “según las normas del concilio tridentino”.

Pero Pérez de Ayala tampoco podrá consolidar la reforma emprendida, pues morirá medio año después de concluir su sínodo diocesano. Tampoco podrá hacerlo su sucesor, Fernando de Loaces, un anciano de casi 85 años, que apenas ciñó ocho meses la mitra valentina. Esta ímproba tarea le estará reservada a Juan de Ribera. Con él llega a Valencia un joven prelado, de 36 años, con la energía, las fuerzas, la formación y el empeño indicados para consolidar la reforma tridentina iniciada por Villanueva y Ayala.

Ribera llega a Valencia con un programa de renovación pastoral, inspirado en Trento, que había ensayado en Badajoz –donde fue obispo de 1562 a 1568–, y que giraba en torno de la *salus animarum* como fin primordial del ministerio eclesiástico, que consiste –dirá en el sínodo compostelano– en “encaminar los hombres al cielo”, lo cual es “el principal oficio de los Obispos, y el fin de todo el estado Eclesiástico”.⁵⁵ Programa que intentará ejecutar en Valencia en los siete sínodos que celebró, lo cual da una idea de la importancia que, en consonancia con el espíritu tridentino, concedía a esta institución para el buen gobierno y la renovación permanente de su diócesis, y en especial del clero, tal como declaraba a los sacerdotes de Valencia en un sermón que les predicó unos meses después de la celebración de su primer sínodo, donde les decía: “Y aunque no se celebrasen los sínodos por otro respecto sino para entender la reputación en que los sacerdotes están con el pueblo, serían muy necesarios”.⁵⁶

⁵⁵ La intervención de Ribera en el sínodo provincial Compostelano fue publicada ya por su primer biógrafo, el padre Francisco Escrivá; nosotros citamos de una edición más moderna en JUAN DE RIBERA, *Sermones*, t. V., 298-303.

⁵⁶ JUAN DE RIBERA, *Sermones*, t. V, 248.

Lo primero que sorprende al estudiar los sínodos del Patriarca Ribera es su tono positivo, pues no encontramos en ellos denuncias de los vicios del clero, algo que los biógrafos del santo, como Robres Lluch, trataron de justificar diciendo: “Jamás tronará oficialmente contra los ministros de la Iglesia. Les mueve a la virtud con excelente doctrina y santísimos ejemplos, que es el más persuasivo de los predicadores”.⁵⁷ Sin embargo, otros autores como Castán Esteban, prefieren atribuirlo a un premeditado silencio, al “deseo de san Juan de Ribera de ocultar la situación de su diócesis, de no denunciar por temor al escándalo”, a una cuestión de mantener la buena imagen, como “exigencia del Estado confesional creado por los Austrias”.⁵⁸ Sin embargo, esta última opinión es poco creíble, y el hecho se explica mejor con la concepción del episcopado que tiene Ribera, no centrada en el aspecto judicial, sino en el pastoral: el obispo es “padre más que juez” –como dijo en el concilio compostelano–, por lo que su ministerio, dirá, no consiste tanto en castigar delitos cuanto en “hacer oficio de padre, el cual consiste en criar y exaltar a sus hijos”.⁵⁹

Pero pasemos a considerar lo obrado en los sínodos. San Juan de Ribera celebra por primera vez sínodo diocesano en Valencia el año 1578; muy tarde, si tenemos en cuenta que hacía casi diez años que había entrado en la diócesis (en marzo de 1569). Ahora bien, ello se debe, en primer lugar, a que no pudo convocarlo antes, debido a los problemas en que se vio enzarzado poco después de llegar a Valencia, con el espinoso asunto de la reforma de la Universidad, que le distrajo de otros negocios, y le reportó muchos sinsabores.⁶⁰

⁵⁷ R. ROBRES LLUCH, *San Juan de Ribera...*, 195.

⁵⁸ A juicio de este autor, los sínodos de san Juan de Ribera están “llenos de la frialdad de las disposiciones canónicas, reiterativos y formalistas, no nos reflejan las distintas corrientes, grupos de poder y juego de fuerzas que debieron producirse entre los movimientos de reforma y el clero diocesano. [...] Una circunstancia que se acentúa en el deseo de San Juan de Ribera de ocultar la situación de su diócesis, de no denunciar por temor al escándalo. Consciente de la misión de la Iglesia en la Sociedad y de la imagen que debe dar, no quiso que una purga pusiera en evidencia su exigencia de Santidad y Perfección. De ahí un planteamiento de la reforma hacia fuera: insistencia en el ritual y la liturgia, la buena administración y la moralidad del clero ante la sociedad. La Iglesia se oculta, se administra y se burocratiza. En definitiva, se trata de un problema de gestión e imagen, una exigencia del Estado confesional creado por los Austrias”. J.L. CASTÁN ESTEBAN, “La reforma del clero...”, 164.

⁵⁹ JUAN DE RIBERA, *Sermones*, t. V, 299.

⁶⁰ Sobre este asunto puede verse el cap. VI de R. ROBRES LLUCH, *San Juan de Ribera...*, 122-194; si bien la visión que allí se ofrece debe complementarse con la lectura de S. GARCÍA MARTÍNEZ, “San Juan de Ribera y la primera cuestión universitaria” (1569-1572)”, *Contrastes. Revista de Historia Moderna* 1 (1985) 3-50; y de A. MESTRE, “Jerarquía católica y oligarquía municipal ante el control de la Universidad de Valencia (el obispo Esteve y la cuestión de los pasquines contra

Pero también obedece al hecho de que, antes de celebrar el sínodo el nuevo prelado quería visitar personalmente su extensa diócesis para conocer de primera mano el estado de la misma; de hecho comenzó la visita el mismo año de 1569, nada más poner pie en Valencia, pero la visita se vio interrumpida por los avatares universitarios citados, razón por la que se prolongó durante varios años; de hecho nos consta que el 26 de abril de 1577 el Patriarca visitaba personalmente la lejana parroquia de Castalla, actualmente perteneciente a la diócesis de Orihuela-Alicante. Por tanto, no fue hasta finalizar la visita pastoral de toda la diócesis y hacerse cargo de los problemas y necesidades de ésta, que el arzobispo convocó su primer sínodo, para el tercer domingo del mes de octubre de 1578. Así lo declara en el edicto de convocación del mismo, al afirmar que lo hace después de haber “visitado la diócesis y notado con diligente estudio lo que merece corrección, para poder proveer mejor a ello, y tratar lo que al culto divino y a la utilidad de las iglesias más conviene”, con la esperanza de que la asamblea sinodal sea “saludable remedio para corregir los males y restituir el esplendor de las iglesias”.⁶¹

Después de esta primera asamblea, celebrará sínodos en 1584, dos en 1590, en 1594, en 1599 y en 1607. Como vemos, no hay una norma fija en lo que respecta a la periodización de los sínodos, sino que su convocación obedece a la conveniencia de las circunstancias que lo reclamaban, como hacía constar al inicio del segundo, cuando decía:

hace ya unos años celebramos un sínodo para levantar las cosas que nos parecían caídas. Después, como la cosa no lo exigía, lo dejamos un cierto tiempo, hasta que comenzamos a pensar que no era conveniente dilatar este ejercicio, sino más bien repetirlo, para cortar las malas yerbas que crecen en el campo del Señor y arrancarlas.⁶²

Así pues, Ribera no observa al pie de la letra la norma tridentina de la celebración anual del sínodo, sino que es la necesidad, o la conveniencia

el Patriarca Ribera”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Moderna* 1 (1981) 9-37. Un buen resumen, actualizado, en B. EHLERS, *Between Christians and Moriscos. Juan de Ribera and Religious Reform in Valencia, 1568-1614*, Johns Hopkins University Press, Baltimore 2006, 41-57.

⁶¹ *Synodus Dioecesisana Valentiae celebrata, praeside illustrissimo ac reverendissimo D. D. Ioanne Ribera, Patriarcha Antioqueno et Archiepiscopo Valentino. Anno 1578*, Álvaro Franco y Gabriel Ribas, Valencia 1594, f. 2r-3r. El sínodo ha sido editado por A. BENLLOCH POVEDA, “Una legislación para una Reforma Católica”, 112-130 (el texto citado se encuentra en la p. 112).

⁶² *Synodus Dioecesisana Valentina, celebrata praeside illustrissimo ac reverendissimo D. Ioanne Ribera, Patriarcha Antioqueno et Archiepiscopo Valentino. Anno 1584*, Álvaro Franco y Gabriel Ribas, Valencia 1594, 8-9. Editado por A. BENLLOCH POVEDA, “Una legislación para una Reforma Católica”, 130-143 (el texto citado se encuentra en la p. 132).

pastoral lo que dicta la convocación del mismo. Con todo, considera que no debe dejarse pasar mucho tiempo sin celebrarlo, por eso se observa una cierta regularidad en la convocación, a una media aproximada de un sínodo cada seis años, que es un plazo aceptable, pues ni se deja pasar grandes periodos de tiempo que atenuarían el espíritu de reforma, ni se banaliza el sínodo celebrándolo cada año “por imperativo legal”, sin un motivo o necesidad real.

Otro rasgo de los sínodos de Ribera será su concisión o brevedad. Esto obedecía tanto a la aguda mentalidad jurídica del Patriarca, que había estudiado cánones en Salamanca antes de emprender los estudios de teología, como a su buen sentido pastoral, que sabía lo importante que es legislar solo las cosas necesarias, sin multiplicar innecesariamente el número de las leyes. Así lo expresaba en el prólogo a su primer sínodo:

Considerando –decía– que las leyes deben dirigir la mente de los hombres al bien, pero si éstas se multiplican en vano distraen y apartan de su fin, por tanto hemos decretado establecer solo aquellas cosas que al presente son necesarias para nuestra diócesis.⁶³

Y más claramente aun lo repetía en el sínodo de 1594:

Veo que después de tantos concilios generales, provinciales y diocesanos no hay necesidad de nuevas leyes ni más decretos, sino más bien entender en procurar que lo que saludablemente fue decretado, saludablemente se mande su ejecución. [...] Y después, si el asunto así lo exige, se determinen algunas cosas nuevas.⁶⁴

De hecho, si analizamos los sínodos celebrados por el Patriarca Ribera observamos que el primero, el más extenso, contiene 44 decretos; el segundo sólo 19; el tercero 23; el cuarto tan sólo 3, aunque el último de ellos se extiende pormenorizadamente ordenando las normas que deben observarse en la celebración de las misas solemnes. El quinto comprende 10 decretos; el sexto 18; y el séptimo 36.

Por tanto, podemos concluir que la legislación sinodal del Patriarca Ribera se caracteriza por su pragmatismo, por un sano realismo que atiende sólo a lo que necesita ser legislado, sin repetir lo dispuesto por

⁶³ *Synodus Dioecesisana Valentiae celebrata* [...] Anno 1578, f. 5v-6r; editado en A. BENLLOCH POVEDA, “Una legislación para una Reforma Católica”, 113.

⁶⁴ *Synodus Dioecesisana Valentina, celebrata praeside illustrissimo ac reverendissimo D. D. Ioanne Ribera, Patriarcha Antioqueno et Archiepiscopo Valentino, mense Maio, anno 1594*, Álvaro Franco y Gabriel Ribas, Valencia 1594, f. 1v-2r. Editado por A. BENLLOCH POVEDA, “Una legislación para una Reforma Católica”, 167-170 (el texto citado está en la p. 167).

otros sínodos más que cuando sea conveniente. No hay repeticiones calcadas de sínodos anteriores (como observamos a menudo en los medievales), sino que se limita a las estrictamente necesarias. Podemos decir que cada sínodo de Ribera es nuevo, original, aborda la problemática concreta del momento y no se pierde en generalidades.

Pero el carácter eminentemente práctico de los sínodos del Patriarca se observa también si atendemos a su finalidad. ¿Pará qué convoca los sínodos, cuál es su fin? Lo dirá expresamente a inicios del segundo:

[para] la corrección de los excesos, la reforma de las costumbres, y otras cosas que conciernen a la salvación de las almas, el aumento del culto, el bien y la utilidad de nuestra diócesis y de todo el clero y la reforma y buen estado de las iglesias.⁶⁵

En concreto, están dirigidos sobre todo al clero, a conseguir un clero tal que asegure la salvación del pueblo a él encomendado; insistirá en esto, al inicio del segundo sínodo:

Habéis de procurar –decía a los sacerdotes participantes– que con el ejemplo de vuestra vida conduzcáis a otros a hacer el bien, y que brillen en vosotros todos los bienes para que con su resplandor se iluminen otros, siendo ejemplo según dice el Apóstol.⁶⁶

En efecto, en lo que concierne al contenido de los sínodos, Ribera insiste en lo referente a la dimensión pastoral del clero y a su disciplina, pues de ello depende la *salus animarum*. Sorprende observar que no insiste en el tema de la residencia, lo cual indica que se había conseguido más o menos la observancia de ésta. Sólo una vez, en un canon del primer sínodo, trata de este asunto, mas no reclamándola en general (como en los sínodos de Villanueva o Ayala), sino exigiendo en concreto la presencia de los clérigos con cura de alma en sus beneficio los días festivos más destacados, a fin de que puedan intervenir en el culto divino, y no se excusen –dirá– “ni siquiera bajo pretexto de ir a predicar la palabra de Dios a otra parte, pues en estos días suele concurrir mayor número de gente a las iglesias”, y el pastor debe estar presente para atenderlas. Y aprovechará la ocasión para introducir la doctrina que sustenta este deber:

⁶⁵ *Synodus Dioecesisana Valentina [...] Anno 1584*, f. 2v-3r. Editado en A. BENLLOCH POVEDA, “Una legislación para una Reforma Católica”, 131.

⁶⁶ *Synodus Dioecesisana Valentina [...] Anno 1584*, 11-12. En A. BENLLOCH POVEDA, “Una legislación para una Reforma Católica”, 132.

[pues] el Sagrado concilio de Trento, expuso abundantemente a todos los pastores de las iglesias cuánta obligación tienen, sobre todo porque procede del mandato divino, de conocer a sus ovejas, ofrecer el sacrificio por ellas y apacentarlas con la predicación de la palabra divina, la administración de los sacramentos y el ejemplo de las buenas obras.⁶⁷

De acuerdo con este principio, determinará que los párrocos celebren todos los domingos una misa *pro populo*; insistirá en la conveniencia de su presencia en el templo, a fin de estar disponibles a las imprevistas necesidades de los fieles; reiterará que ellos o sus vicarios enseñen públicamente a sus parroquianos la ley cristiana, los domingos y fiestas, a la hora más cómoda; y que se multe a los negligentes con veinte sueldos. Establecerá como norma que los beneficios curados que superen la dotación económica de trescientas libras estén obligados a tener un vicario, a fin de atender mejor a los fieles. Insistirá en la honestidad del hábito de los clérigos, no llevando más que vestidos talares negros u oscuros, prohibiendo los demás colores (lo cual indica que había resistencia a cumplir esta norma, que encontramos invariablemente repetida en los sínodos).

En lo referente a los sacramentos y la liturgia, los sínodos de Ribera prestan mucha atención al culto y la oración solemne (al coro), intentando su unificación en la diócesis, a través del uso del *Ceremonial* y el *Ordinario* que él mismo había editado de acuerdo con el Misal y Breviario Romanos, y que manda se tengan en todas las parroquias, para dirigir las ceremonias, procesiones, rogativas, cantos y demás acciones litúrgicas. De hecho, insiste mucho en “que se guarden las ceremonias del Misal Romano, porque –dirá– hemos sabido que no se hace en todas partes”;⁶⁸ da normas muy precisas para acomodar las ceremonias de las misas solemnes a las reglas del Misal Romano, y pide que los colores litúrgicos se adecuen a los indicados por éste, pues estaba convencido de que el Misal era uno de los más eficaces instrumentos de catolicidad, significada a través de la uniformidad litúrgica.

Como es de esperar, en los sínodos del Patriarca se reserva un puesto especial al sacramento de la Eucaristía, legislando en concreto sobre los lugares de su celebración y la dignidad con que debe llevarse a los

⁶⁷ *Synodus Dioecesisana Valentina* [...] *Anno 1578*, 25. En A. BENLLOCH POVEDA, “Una legislación para una Reforma Católica”, 117.

⁶⁸ Tercer decreto del sínodo de octubre de 1590, “De ceremoniis in solemni missae officio observandis”. Puede leerse en A. BENLLOCH POVEDA, “Una legislación para una Reforma Católica”, 157.

enfermos; exhortando a que el celebrante guarde la máxima reverencia posible durante celebración de la misa, sin hacerlo con prisas. Prohíbe que se celebren misas privadas en los altares laterales mientras se celebra en el altar mayor, e insiste como sus antecesores en la reducción de misas, según las disposiciones del tridentino.

También dedica mucho espacio al sacramento de la penitencia, insistiendo en la obligación de la confesión cuaresmal. Fija la edad mínima para ser padrino de bautismo en 14 años y dispone que los párrocos instruyan a las comadronas sobre cómo administrar el bautismo en caso de necesidad. En lo referente al sacramento del matrimonio prescribe que la bendición y la misa nupcial se reciba y celebre en la parroquia propia, a fin de que los derechos parroquiales se guarden ilesos.

De especial interés, por el influjo que iba a tener sobre el arte litúrgico, es el mandato por el que, en virtud de los cánones de Trento sobre el culto a los santos, ordena bajo pena de excomunión retirar de todas las iglesias, así como de los locales de cualquier cofradía e incluso de las casas privadas las imágenes (sobre todo de la Virgen María) que estén ataviadas al modo secular, con cabellos rizados, con tocados o con postizos y vestidas con atuendos profanos de mujer, y prohíbe tajantemente que “dichas imágenes tan indecentemente compuestas, se lleven en las procesiones”.⁶⁹ En la misma línea hay que colocar la prohibición de efectuar representaciones teatrales en los templos, ni siquiera aquellas honestas y que muevan a devoción.⁷⁰

Al igual que en los sínodos anteriores, encontramos muchas y estrictas normas sobre los funerales y entierros (que eran fuente de conflicto entre parroquias y con los regulares).

Se percibe también en los sínodos de Ribera un particular interés por dignificar el oficio divino, tanto cantado en el coro como rezado en privado, estableciendo para ello sabias normativas –en las que no voy a entrar–, dirigidas a guardar la modestia y disciplina en el oficio divino, de modo que “nada turbe aquellos servicios de los que los ángeles son testigos e inspectores y socios de nuestras preces”,⁷¹ prescribiendo el examen en canto de los nuevos beneficiados. Pide, además, que se preste

⁶⁹ En A. BENLLOCH POVEDA, “Una legislación para una Reforma Católica”, 180.

⁷⁰ Decreto XIII del sínodo de junio de 1590, que lleva por título: “Ne fiant representationes in templis etiam honestae”.

⁷¹ Cf. A. BENLLOCH POVEDA, “Una legislación para una Reforma Católica”, 183. En el sínodo de 1599, para evitar los escándalos que se producían, prohibió el ingreso en el coro a los laicos, tanto en la catedral como en las colegiatas de Játiva y Gandia.

particular atención a las fiestas diocesanas, como la de san Vicente Ferrer (de cuyo cambio de fecha fue responsable) o la de san Luis de Tolosa, por el que sentía particular devoción.

Por lo que respecta al gobierno de las parroquias, observamos que destaca el papel central del párroco como director y corrector de toda la vida parroquial: a él compete la vigilancia de los clérigos foráneos que se admiten a celebrar en las parroquias, la autorización de las peregrinaciones a lugares de culto dentro de su jurisdicción; ha de vigilar el cumplimiento de las fiestas de guardar por parte de sus feligreses, así como el cumplimiento del precepto pascual. Ha de llevar los libros de bautismo, que conservará en el archivo parroquial y no en su casa. Igualmente, debe controlar la distribución de limosnas a los pobres que se consignan en los píos legados y presidir las elecciones para elegir limosneros parroquiales; así como vigilar que las imágenes de los titulares de las cofradías se guarden en lugar sagrado. Al párroco le compete velar en especial por las rentas parroquiales, para lo cual debe confeccionar un libro de fundaciones de misas, y una breve relación de las rentas de todos los beneficios, que se guardarán en los archivos de cada iglesia, para que por incuria no se pierdan las rentas y censales de esta.

Un punto novedoso en los sínodos de Ribera es la atención que presta a la dotación económica de los sacerdotes, aplicando el principio de que “los que sirven el altar deben vivir del altar”. A este tema dedicará gran parte del sínodo de octubre de 1590. En lo que a esto respecta, se percibe una gran preocupación por los rectores o vicarios de moriscos, que “deben ser favorecidos con toda caridad, y ayudados con beneficios, de modo que con ferviente empeño y más fervorosamente se dediquen a la catequesis e instrucción cristiana de aquellos con ánimo constante”.⁷² Para ello dispone que puedan cobrar sus beneficios en otras parroquias, aunque no los sirvan, así como que se les ayude con limosnas de misas, de las que restan por decir a los beneficiados, y que puedan decirlas en las iglesias donde están destinados y no en aquella donde está instituido el beneficio, amén de otras disposiciones que les favorecían.

También se propone depurar las costumbres supersticiosas, como consultar astrólogos o adivinos,⁷³ y prohíbe todas aquellas prácticas

⁷² En el sínodo de 1607, publicado en A. BENLLOCH POVEDA, “Una legislación para una Reforma Católica”, 184. Iguales disposiciones encontramos en el decreto XIX del sínodo de junio de 1590.

⁷³ Así, en el decreto 1 del sínodo de 1607, cf. A. BENLLOCH POVEDA, “Una legislación para una Reforma Católica”, 176.

que bajo capa de piedad daban lugar a la perturbación del culto o de la reverencia debida a los lugares sagrados.

En suma, con esta labor de reforma llevada a cabo tenazmente en sus sínodos, y secundada por su acción y su ejemplo personal, no es extraño que Juan de Ribera consiguiera una mejoría notable del clero valenciano.

Ahora bien, con el paso del tiempo el interés sinodal fue disminuyendo, tanto por las evidentes incomodidades que estas reuniones suponían, como por la mengua del celo reformador conforme iban desapareciendo de escena los obispos de la época tridentina y llegaba una nueva generación de obispos ajenos al fervor renovador que Trento suscitó. Durante los siglos XVII, XVIII y XIX la actividad sinodal conocerá un declive en la Iglesia universal, cuyas razones son múltiples: el centralismo y la desconfianza de Roma, el temor de algunos obispos a que los sínodos pudieran ocasionar tensiones entre el clero, la postura favorable hacía los sínodos de jansenistas y episcopalistas, así como el intervencionismo cada vez mayor de los príncipes, que pretenden controlar estas asambleas.

En Valencia observamos claramente el decaimiento de ese espíritu sinodal, pues tras la muerte del Patriarca Ribera y a lo largo de todo el siglo XVII, solo se celebrarán tres sínodos diocesanos: el del arzobispo Isidoro Aliaga en 1631, el del año 1657 del arzobispo Pedro de Urbina, y el celebrado en 1687 por fray Juan Tomás de Rocaberti. Y no se celebrará ningún concilio provincial después del convocado por Pérez de Ayala en 1565.

Estos tres sínodos diocesanos siguen la línea trazada por los anteriores de Martín Pérez de Ayala y del Patriarca Ribera y solo encontramos en ellos pequeñas novedades, aunque algunas de ellas iban a tener gran repercusión en la vida diocesana.

El sínodo del arzobispo Aliaga,⁷⁴ además de ocuparse de los sacramentos y de la reforma del clero, entró más decididamente que los sínodos anteriores en el campo de la religiosidad popular, en un intento de controlarla y acomodarla a los parámetros tridentinos, de modo que,

⁷⁴ *Synodus dioecesis celebrata praeside Illustrissimo ac Reverendissimo D. D. F. Isidoro Aliaga Archiepiscopo Valentino*, Valencia, por la viuda de Joan Chrisóstomo Garriz, 1631. Una breve descripción de este sínodo en V. CÀRCEL ORTÍ, *Historia de la Iglesia en Valencia*, t. I, 223-224; y una exposición más amplia del mismo en E. CALLADO ESTELA, *Iglesia, poder y sociedad en el siglo XVII. El arzobispo de Valencia fray Isidoro Aliaga*, Direcció General del Llibre, Arxius i Biblioteques, Valencia 2001, 127-170.

queriendo aplicar lo dispuesto en esta materia por el concilio de Trento, censuró algunas tradiciones muy enraizadas en el pueblo valenciano. Así, prohibió los cantos en lengua vulgar durante la celebración de la misa, mandando que fueran en latín y con textos tomados de la Escritura o de los Padres, así como vedó la celebración de certámenes de poesía religiosa en el interior de los templos, sin la aprobación del ordinario. También prohibió al clero asistir a los funerales en que se colocaban imágenes religiosas sobre los féretros de los difuntos, por ser indigno de la veneración debida a estas; lo cual representaba un ataque a la costumbre usada por la cofradía de los Desamparados para el entierro de sus cofrades. Como resultado de esta medida se construyeron unas andas para la imagen de la Virgen, que era llevada a hombros durante los entierros, pero no colocada sobre el féretro.

Además, y no sin polémica, aprovechó el sínodo para prohibir bajo severas penas el culto público de aquellos personajes “venerables” que no hubieran sido reconocidos oficialmente por la Iglesia con su beatificación o canonización. En el trasfondo de esta normativa estaba la agria polémica desatada en Valencia por su encarnizada oposición al culto del venerable Francisco Jerónimo Simó, beneficiado de la parroquia de San Andrés, que tenía gran arraigo popular y era respaldado incluso por los munícipes de la ciudad y el mismo cabildo.

Cabe señalar también que, como apéndice a las constituciones sinodales, el arzobispo Aliaga mandó añadir unas *Advertencias para los edificios y fábricas de los templos*, donde se daban normas para la construcción y ornato de los nuevos templos, de acuerdo con el decoro tridentino.

Veintiséis años después de este sínodo, el arzobispo fray Pedro de Urbina convocó otro, que se celebró en el mes de abril del año 1657 y fue cuidadosamente preparado, pues como afirma el prelado en el proemio del mismo,

no van gobernadas estas Contituciones por solo nuestro dictamen, sino que las hemos conferido aún antes de la Sýnodo con personas de todos estados, graves, doctas, virtuosas y experimentadas, pidiendo a todos nos diesen anticipados avisos de quanto entendiesen necesitaba de reforma y era conveniente a la buena disposición de la Sýnodo.⁷⁵

⁷⁵ *Constituciones sinodales del Arçobispado de Valencia, hechas por el Ilmo. y Excmo. señor Don Fray Pedro de Urbina, Arçobispo de la S. Metropolitana Iglesia de Valencia [...] en la Sýnodo que se celebró en dicha ciudad en 22 de abril de 1657*, Bernardo Nogués, Valencia 1657.

Lo más característico de este sínodo, en lo referente a la formación del clero, es que prescribió la celebración de conferencias morales y el estudio de casos de conciencia, a fin de aumentar los conocimientos de los clérigos para oír confesiones. En esto fue pionero, pues esta práctica se extendió al resto de España en la primera mitad del siglo XVIII, por decisión de los papas Inocencio XIII y Benedicto XIII.

En lo que respecta a la disciplina clerical corrigió los abusos derivados del carrierismo, que llevaba a algunos curas a descuidar el cumplimiento de sus obligaciones parroquiales a la espera de opositar a una parroquia más rica; por lo que dispuso unos plazos determinados para poder pasar de unas parroquias inferiores a otras superiores.

Finalmente, la disposición sinodal más interesante, y que ha dejado huella en la diócesis, es la que ordenaba a los párrocos llevar la comunión a los enfermos impedidos y a los presos (que no habían podido cumplir el precepto pascual en parroquia) el tercer día de Pascua u otro de esa semana; disponiendo que el pueblo acompañara con cirios al sacerdote y que se adornasen las calles por donde pasaría el cortejo. Una costumbre iniciada en Valencia que, como escribe Vicente Cárcel, “sólo Benedicto XIV a mediados del siglo XVIII legisló sobre este particular”, extendiéndola a toda la Iglesia.

Treinta años pasarían hasta que volviera a convocarse un sínodo diocesano en Valencia, el último de la Edad Moderna, en 1687, por mandato del arzobispo fray Juan Tomás de Rocabertí. Sínodo que, a juicio de Vicente Cárcel, “fue como una actualización de todos los anteriores”,⁷⁶ sin que encontremos en él novedad reseñable, pues, como el mismo arzobispo dijo en el proemio de las constituciones sinodales, sólo pretendía adaptar las disposiciones de los sínodos anteriores a “la diferencia de las costumbres y tiempos”, por lo que el objetivo de su sínodo se limitaba a “renovar la memoria y restaurar la observancia de aquellas leyes primeras descaecidas y olvidadas”.⁷⁷

Después de este sínodo, la institución sinodal valentina caerá en un dilatado letargo, pues durante los siglos XVIII y XIX no tendrá lugar ninguna reunión sinodal en nuestra diócesis.

Una breve descripción de este sínodo en V. CÁRCEL ORTÍ, *Historia de la Iglesia en Valencia*, t. I, 244-245.

⁷⁶ V. CÁRCEL ORTÍ, *Historia de la Iglesia en Valencia*, t. I, 247.

⁷⁷ *Constituciones synodales del arzobispado de Valencia. Hechas por el Illustrissimo y Excelentissimo Señor D. fr. Juan Thomás de Rocaberti...*, Jaime de Bordazar, Valencia 1687.

4. LOS SÍNODOS DEL SIGLO XX

Tendremos que esperar a que llegue el siglo XX para que el nuevo Código de Derecho Canónico de 1917 revitalice la institución sinodal, al prescribir en los cánones 356 al 362 la celebración cada diez años del sínodo diocesano y precise el modo en que debía prepararse y realizarse, con una gran perfección formal, pero dando la impresión, como dice Ignacio Pérez de Heredia, de que el sínodo es “un mero instrumento técnico”, sin una razón teológica que lo justifique y sin que se perciba una clara finalidad eclesial del mismo, ni alcance a verse su utilidad, pues “todo lo que se puede hacer con sínodo se puede hacer sin él”.⁷⁸ Así, a pesar de la buena intención del Código, la consecuencia fue que el declive de la institución sinodal no se detuvo y en España fueron tan sólo veinticuatro los sínodos diocesanos celebrados desde 1918 hasta 1965.

Entre ellos, uno en Valencia, el del arzobispo Marcelino Olaechea Loizaga, convocado el 31 de mayo de 1950 y celebrado los días 25 a 28 de noviembre de 1951. Este sínodo se propuso reorganizar la diócesis tras los desórdenes de la guerra civil y la persecución religiosa, a fin de reforzar con la acción sinodal el renacimiento religioso que entonces se experimentaba por obra del nacionalcatolicismo. El proemio de las constituciones sinodales lo expresaba de esta manera:

los transcendentales acontecimientos de carácter histórico y jurídico acaecidos de entonces [el sínodo de 1687] acá, principalmente en el presente siglo; la promulgación del Código de Derecho Canónico; los trastornos y devastaciones de la guerra civil española en los años 1936 al 39 [...]; la gran renovación espiritual producida como consecuencia de la Cruzada de Liberación, de la organización de la Acción Católica Diocesana, [...] de la Gran Misión de Valencia en el año 1949 y del IV Congreso Nacional Catequístico en junio de 1950, determinaron a nuestro venerable Arzobispo a convocar un Sínodo Diocesano, que recogiera el espíritu de la antiguas sinodales y diera cauce e impulso al admirable resurgimiento espiritual y apostólico que se observa en Valencia y en toda su Archidiócesis.⁷⁹

⁷⁸ I. PÉREZ DE HEREDIA, “El sínodo diocesano y la nueva legislación canónica”, en *Los sínodos diocesanos del Pueblo de Dios. Actas del V. Simposio de Teología Histórica (24-26 de octubre de 1988)*, Facultad de Teología San Vicente Ferrer, Valencia 1988, 63-64.

⁷⁹ *Sínodo Diocesano Valentino celebrado por [...] D. Marcelino Olaechea Loizaga...*, XIII.

El sínodo pasó revista a toda la vida diocesana, regulándola en los siete capítulos o libros en que se dividen las constituciones sinodales. El primero de ellos estaba dedicado a las obligaciones de los clérigos, el segundo a las personas eclesiásticas, el tercero a los sacramentos, el cuarto a los lugares y tiempos sagrados, o sea el culto; el quinto al magisterio eclesiástico, el sexto a los bienes temporales de la Iglesia y el séptimo al apostolado de los seglares, siendo este último el punto más novedoso, pues era la primera vez que un sínodo valentino se ocupaba de este tema, que marca la diferencia de los sínodos del siglo XX con todos los anteriores. En efecto, los sínodos valentinos del siglo XX no se ocuparán solo de los clérigos, de su conducta y de su acción pastoral, sino que van a considerar también y a dar gran espacio al apostolado seglar.

La razón de ello era evidente, y el sínodo la exponía en el art. 378:

La necesidad de restaurar las cosas en Cristo, en medio de la grave situación del mundo actual, y la pérdida de la Fe y de la vida cristiana de inmensas muchedumbres deben movernos a procurar insistentemente la acción apostólica de los seglares, aprovechado todos los métodos y medios a ellos posibles, para su colaboración organizada con el apostolado jerárquico.⁸⁰

De manera especial se prestaba atención a la labor apostólica desarrollada por la Acción Católica, alentando

con el mayor celo la formación de grupos de seglares con intensa vida cristiana y espíritu apostólico, los cuales sirvan de base para la existencia y eficaz actuación de todas las Ramas de la A. C., hasta dejarla establecida en todas las Parroquias de la Diócesis.⁸¹

Aunque sin descuidar otras organizaciones y tareas apostólicas, en primer lugar las misioneras, como la Unión Misional del Clero, las Obras Pontificias de la Propagación de la Fe, San Pedro Apóstol y la Santa Infancia; también las caritativas, como el Banco de Nuestra Señora de los Desamparados, el Patronato de Educación y el Patronato de Viviendas de Nuestra Señora de los Desamparados y otras obras similares; sin olvidar las sociales, campo en el que el sínodo pide a los sacerdotes que prediquen y practiquen la doctrina social de la Iglesia, “tan reiteradamente

⁸⁰ *Sínodo Diocesano Valentino celebrado por [...] D. Marcelino Olaechea Loizaga...*, art. 378, p. 169.

⁸¹ *Sínodo Diocesano Valentino celebrado por [...] D. Marcelino Olaechea Loizaga...*, art. 388, p. 172.

expuesta por los últimos Pontífices, y en especial lo concerniente al concepto cristiano del hombre y de su trabajo, de la familia, de la propiedad de la riqueza y de su justa distribución”.⁸²

También se trató del apostolado de la educación y de la juventud “especialmente de las clases humildes”, pidiendo a los sacerdotes que intentasen “dar una solución cristiana al problema de las diversiones y de los deportes juveniles [...] procurando establecer [...] Patronatos, Oratorios festivos y Obras como "Esplai", "Benimar", etc.”, para la “educación integralmente cristiana de la juventud”.⁸³

Y al apostolado de la prensa, urgiendo a los católicos a “que promuevan, impulsen, propaguen y sostengan, prensa diaria y periódica de inspiración cristiana con censura de la Iglesia”.⁸⁴ En este campo el sínodo apoyaba y pedía también la difusión de la hoja diocesana *Aleluya*, y recomendaba la creación de bibliotecas parroquiales. Finalmente, siguiendo con la pastoral de los medios de comunicación, hablaba del cine, la radio y la televisión, pidiendo a los seglares de Acción Católica que “favorezcan los métodos de información y calificación religioso-moral de películas y espectáculos”, les encargaba que actuasen en organizaciones “para proporcionar películas, programas y salas de exhibición, de segura garantía moral, religiosa y patriótica”, y les instaba a trabajar en esta línea en el campo de la televisión, a fin de promover programas católicos o al menos evitar que en la programación “se falte al dogma o a la moral en emisiones no sujetas a la censura eclesiástica”.⁸⁵

Por otra parte, en su sesión de clausura el sínodo expresó sus votos para que se iniciara el proceso de beatificación de los clérigos y seglares mártires en los luctuosos años de 1936 al 39, que se suplicara a la Santa Sede la declaración de doctor de la Iglesia para santo Tomás de Villanueva y se activara la canonización del beato Juan de Ribera; que se expresara la satisfacción del clero diocesano por el reciente Dogma de la Asunción; que se acrecentara el culto y veneración del Santo Cáliz; que se realizara el proyecto del Templo Monumental de Nuestra Señora de

⁸² *Sínodo Diocesano Valentino celebrado por [...] D. Marcelino Olaechea Loizaga...*, art. 397, p. 177.

⁸³ *Sínodo Diocesano Valentino celebrado por [...] D. Marcelino Olaechea Loizaga...*, art. 398, pp. 177-178.

⁸⁴ *Sínodo Diocesano Valentino celebrado por [...] D. Marcelino Olaechea Loizaga...*, art. 399, p. 178.

⁸⁵ *Sínodo Diocesano Valentino celebrado por [...] D. Marcelino Olaechea Loizaga...*, art. 400, p. 178-179.

los Desamparados, y que se hiciera un esfuerzo por terminar las obras del nuevo Seminario.⁸⁶

Ahora bien, apenas diez años después de su celebración este sínodo ya quedaba anticuado, pues el clima de resurgir religioso propio del nacionalcatolicismo en el que se había celebrado, fue sustituido rápidamente por el de creciente secularización de la sociedad que trajo consigo el desarrollo económico, y por los nuevos aires de renovación que pululaban en el ambiente eclesial y que darían origen al concilio Vaticano II.

Con esta asamblea conciliar ecuménica la actividad sinodal va a cobrar un nuevo empuje, pues el Vaticano II dará una nueva orientación al sínodo, no tanto porque el concilio se ocupase expresamente del tema, pues en sus documentos no se encuentra ninguna alusión directa al mismo, limitándose a unas palabras escuetas y generales sobre sínodos y concilios de iglesias,⁸⁷ sino por la eclesiología de comunión-colegialidad que el concilio impulsaría, con una visión de la Iglesia como pueblo de Dios, donde prima la común vocación, dignidad y misión de todos los miembros de la Iglesia, frente a la rígida visión jerárquica anterior (que se percibe en el sínodo de 1951). A partir del Vaticano II los sínodos van a tener otro cariz, otro talante, no solo claramente pastoral sino también más participativo, con la implicación y participación en los mismos de toda la comunidad cristiana, incluidos los laicos.

Pues bien, imbuido de esta nueva mentalidad teológica, el arzobispo Miguel Roca Cabanellas convocó el 8 de diciembre de 1980 un sínodo diocesano e invitó a todos los sacerdotes, religiosos y seglares diocesanos, a que participaran en la etapa preparatoria del mismo, que comenzaría en octubre de 1981, y que se prolongó durante más de cuatro años, hasta su celebración efectiva del 27 de septiembre de 1986 al 27 de junio de 1987. Los objetivos de este sínodo fueron principalmente tres: en primer lugar, profundizar y continuar la recepción del concilio en la

⁸⁶ *Sínodo Diocesano Valentino celebrado por [...] D. Marcelino Olaechea Loizaga...*, XXXIX-XL.

⁸⁷ En el Decreto *Christus Dominus*, n. 36: “Desea este santo Concilio ecuménico que la venerable institución de los sínodos y concilios cobre nuevo vigor, a fin de que en las varias Iglesias, según las circunstancias de los tiempos, se provea adecuada y eficazmente al incremento de la fe y al mantenimiento de la disciplina”. Si bien parece “que le concile utilise le terme synode dans sa signification originelle d'assemblée d'évêques et non dans le sens large que lui confère le Code de 1917 aux canons 356 et suivants” (L. CHEVALIER – C. LEFEBVRE-R., “Le droit et les institutions de l'Eglise catholique latine de la fin du siècle à 1978. Organismes collégiaux et moyens de gouvernement”, en *Histoire du droit et des institutions de l'Eglise en occident*, t. XVII, Éd. Cujas, Paris 1982, 164; citado por I. PÉREZ DE HEREDIA, “El sínodo diocesano...”, 65.

diócesis, a fin de que mediante su estudio todos los creyentes, grupos y comunidades cristianas alcanzasen una más lúcida conciencia de su identidad cristiana y participasen unidos en la revitalización de la Iglesia valentina. Después, concienciar a la Iglesia diocesana de su misión evangelizadora y establecer las tareas concretas que esta implicaba. Y finalmente, organizar mejor los recursos de la diócesis y toda la actividad pastoral de la misma a la luz de los documentos del concilio y del post-concilio, en especial del nuevo Código de Derecho Canónico de 1983, acomodando la legislación diocesana a este.

Las constituciones de este sínodo vieron la luz en 1987, y es muy significativo que en su portada no aparezca el nombre del arzobispo que lo convocó, presidió y refrendó, como aparecía en todos los sínodos anteriores, sino que como autor de las constituciones sinodales aparezca el Sínodo Diocesano Valentino, es decir la asamblea representativa del Pueblo de Dios en Valencia, reflejando así que se asumía la eclesiología de comunión del Vaticano II.⁸⁸ De modo que, como se dice en el prefacio de las constituciones podemos afirmar que fue “un sínodo a la luz del Vaticano II”.⁸⁹

En efecto, siguiendo esta renovada visión eclesial, el sínodo organizó su trabajo y se estructuró de acuerdo con la doctrina conciliar de los *tria munera Christi* es decir, los oficios, ministerios o funciones de Cristo, que lo son al mismo tiempo de la Iglesia, que continúa su obra, y que se concretan en la conocida trilogía: “sacerdote”, “profeta” y “rey” (tal como se expresa en la liturgia bautismal en el momento de la unción con el santo crisma). La misión de Cristo continúa en la Iglesia y, por tanto, todo el pueblo de Dios participa de esa triple función que se verifica de una doble manera, tal como se expresa en el decreto sobre el apostolado seglar:

A los Apóstoles y sus sucesores les confirió Cristo la función de enseñar, santificar y gobernar en su propio nombre y autoridad. Pero también los laicos, partícipes de la función sacerdotal, profética y real del Cristo, cumplen en la Iglesia y en el mundo la parte que les corresponde en la misión de todo el pueblo de Dios.⁹⁰

⁸⁸ SÍNODO DIOCESANO VALENTINO, *Constituciones sinodales*, Arzobispado de Valencia, Valencia 1987.

⁸⁹ SÍNODO DIOCESANO VALENTINO, *Constituciones sinodales*, X.

⁹⁰ CONCILIO VATICANO II, *Decreto Apostolicam Actuositatem sobre el apostolado de los laicos*, 2.

De acuerdo con esto, en el primer libro de las Constituciones Sinodales, el sínodo contempla y presenta la Iglesia valentina desde la óptica de la *Lumen Gentium*, como un pueblo con diversos componentes pero en unidad de comunión y misión. En el segundo libro –titulado “La Iglesia de Valencia escucha y proclama la Palabra de Dios”– se ocupó de la acción evangelizadora en la diócesis, prestando especial atención a la educación en la fe, no solo de niños, sino también de adultos. El libro tercero –“La Iglesia de Valencia celebra el misterio de Cristo”– se dedica a adaptar la liturgia al espíritu del concilio Vaticano II, dando normas pastorales para la administración de los sacramentos y los sacramentales, así como para la religiosidad popular y la música y el arte sacros. Y finalmente, el libro cuarto –“La Iglesia de Valencia sirve con amor a los hermanos”– trata de la inserción de esta en las realidades terrenas: la familia, la sociedad, la cultura, la política, la economía, la sanidad y la asistencia social.

Toda la temática sinodal se abordó desde una doble perspectiva: teológica y pastoral, presentando primero los principios generales sobre cada uno de los temas tratados y aportando a continuación las normas y orientaciones pastorales.

El resultado de este sínodo fue una auténtica dinamización y renovación de la diócesis. De hecho, sus documentos, los preparatorios al igual que los conclusivos, ofrecen una visión estructurada y orgánica de toda la misión de la Iglesia particular de Valencia, tanto en su fundamentación doctrinal como en los criterios de acción pastoral. Y continúan siendo aun hoy en día un valioso instrumento de formación teológica, espiritual y pastoral, así como un manual práctico para aunar procedimientos y líneas de acción pastoral en los diferentes ámbitos de la vida diocesana. No exageramos si decimos que este sínodo fue un verdadero hito eclesial, que marcó un punto álgido de la actividad sinodal de la Iglesia de Valencia, y dio copiosos frutos de revitalización diocesana, cuyos efectos aún perduran.

En suma, en conjunto y como conclusión podemos estar orgullosos de la rica tradición sinodal valentina, la cual deberíamos conocer y estudiar más, no solo para conocer mejor la historia de nuestra Iglesia diocesana, que siempre es interesante, sino para servirla mejor y ser más eficaces en la respuesta a los retos y problemas que le plantea el presente –como busca el sínodo diocesano en el que estamos inmersos actualmente–, inspirándonos para ello en las sugerencias y las aportaciones que nos ofrecen los sínodos del pasado.

BIBLIOGRAFÍA

- BELDA PLANS, J., “La obra reformadora de Martín Pérez de Ayala como arzobispo de Valencia”, en *Corrientes espirituales en la Valencia del siglo XVI (1550-1600). Actas del II Symposium de Teología Histórica (20-22 abril 1982)*, Facultad de Teología San Vicente Ferrer, Valencia 1983.
- BENLLOCH POVEDA, A., “Una legislación para una Reforma Católica. Los sínodos de san Juan de Ribera”, en E. Callado Estela (coord.), *Lux totius Hispaniae. El Patriarca Ribera cuatrocientos años después (II)*, Universitat de València, Valencia 2011.
- CÁRCEL ORTÍ, M^a.M. – BOSCA CODINA, J.V., *Visitas pastorales de Valencia. (Siglos XIV-XV)*, Facultad de Teología San Vicente Ferrer, Valencia 1996.
- CÁRCEL ORTÍ, V., *Historia de la Iglesia en Valencia*, Arzobispado de Valencia, Valencia 1986, 2 vol.
- CÁRCEL ORTÍ, V., “Sínodos medievales valentinos”, en *Hispania cristiana. Estudios en honor del Prof. Dr. José Orlandis Rovira en su septuagésimo aniversario*, Eunsa, Pamplona 1988, 429-447.
- CASTÁN ESTEBAN, J.L., “La reforma del clero en los sínodos valencianos del siglo XVI (1548-1607)”, *Anales Valentinos* 47 (1998).
- JUAN DE RIBERA, *Sermones*, R. Robres Lluch (transc., notas y estudio preliminar), Ediciones Corpus Christi-EDICEP, Valencia 1987-2001, 6 v. en 7 tomos.
- PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I., *Sínodos medievales de Valencia*, Publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica, Roma 1994.
- ROBRES LLUCH, R., *San Juan de Ribera, Patriarca de Antioquía, arzobispo y virrey de Valencia. 1532-1611. Un obispo según el ideal de Trento*, Juan Flors, Barcelona 1960.
- Sínodo Diocesano Valentino celebrado por el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Dr. D. Marcelino Olaechea Loizaga arzobispo de Valencia los días 25-28 de noviembre del año 1951*, Valencia 1951.
- Synodicum Hispanum*, vol. XII: *Osma, Sigüenza, Tortosa y Valencia*, A. García García (dir.), BAC, Madrid 2014.

